



*ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS*

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**INFORME ANUAL  
DE LA CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS**

**2003**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

2004

*corte*

## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE</b> .....	15
	A. CREACIÓN DE LA CORTE .....	15
	B. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE .....	15
	C. COMPOSICIÓN DE LA CORTE .....	16
	D. COMPETENCIAS DE LA CORTE .....	17
	1. La competencia contenciosa de la Corte .....	17
	2. La competencia consultiva de la Corte .....	18
	3. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte .....	19
	E. PRESUPUESTO .....	19
	F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE .....	19
<b>II.</b>	<b>ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE</b> .....	19
	A. LVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	19
	1. Caso Mack Chang (Guatemala) .....	20
	2. Medidas provisionales en el caso Luis Uzcátegui (Venezuela) .....	21
	3. Medidas provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela) .....	21
	4. Medidas provisionales en el caso Liliana Ortega y otras (Venezuela) .....	21
	5. Ampliación de medidas provisionales en el caso Helen Mack y otros (Guatemala) .....	22
	6. Caso Maritza Urrutia (Guatemala) .....	22
	7. Medidas provisionales en el caso Bámaca Velásquez (Guatemala) .....	23

8.	Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.....	23
9.	Caso de los Cinco Pensionistas (Perú) .....	24
10.	Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras) .....	25
11.	Caso Bulacio (Argentina).....	26
12.	Medidas provisionales en el caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia) .....	27
13.	Otros asuntos .....	28
B.	LIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	28
1.	Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.....	28
2.	Medidas provisionales en el caso Blake (Guatemala).....	29
3.	Medidas provisionales en el caso Helen Mack y otros (Guatemala) .....	29
4.	Medidas provisionales en el caso Lysias Fleury (Haití).....	29
5.	Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras) .....	30
6.	Otros asuntos .....	31
C.	LX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	31
1.	Medidas provisionales en el caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela) .....	32
2.	Caso Benavides Cevallos (Ecuador) .....	32
3.	Caso de los 19 Comerciantes (Colombia) .....	32
4.	Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.....	32
5.	Caso Bulacio (Argentina).....	33
6.	Otros asuntos .....	34
D.	LXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE .....	35
1.	Medidas provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela) .....	35
2.	Caso Mack Chang (Guatemala).....	35
3.	Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras) .....	36
4.	Caso Maritza Urrutia (Guatemala) .....	37
5.	Caso Baena Ricardo y otros (Panamá) .....	37
6.	Reforma al Reglamento de la Corte.....	38
7.	Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia.....	42
8.	Elección de Presidente y Vicepresidente de la Corte .....	42
9.	Otros asuntos .....	43

E.	SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	44
A.	Casos contenciosos .....	44
B.	Medidas provisionales.....	45
F.	SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS .....	46
1.	Caso Mapiripán (Colombia).....	46
2.	Caso del Periódico “La Nación” (Costa Rica) .....	46
3.	Caso Alfonso Martín del Campo Dodd (México) .....	47
4.	Caso Caesar (Trinidad y Tobago).....	47
5.	Caso Comunidad Yakye Axa (Paraguay).....	48
6.	Caso De la Cruz Flores (Perú).....	48
7.	Caso Carpio Nicolle y otros (Guatemala) .....	49
8.	Caso Hermanas Serrano Cruz (El Salvador) .....	49
9.	Caso Yatama (Nicaragua).....	49
10.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (Perú) .....	50
11.	Caso Acosta Calderón (Ecuador).....	50
12.	Caso Daniel David Tibi (Ecuador) .....	51
13.	Caso Marco Molina Theissen (Guatemala).....	51
14.	Caso López Álvarez (Honduras).....	51
15.	Caso de las Niñas Yean y Bosico (República Dominicana) .....	52
G.	SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES .....	52
1.	Medidas provisionales en el caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia) .....	52
2.	Medidas provisionales en el caso Lysias Fleury (Haití).....	53
3.	Medidas provisionales en el caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela) .....	54
H.	ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE .....	54
1.	Casos contenciosos .....	54
2.	Medidas provisionales.....	57

<b>III.</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE</b> .....	58
1.	Presencia del Presidente de la Corte Interamericana en las Ceremonias de Toma de Posesión del Presidente de Brasil .....	58
2.	Reunión del Presidente de la Corte Interamericana con el Presidente del Perú .....	58
3.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad de Brasilia.....	58
4.	Elección del Vicepresidente de la Corte .....	58
5.	Visita de un Miembro del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas .....	59
6.	Reunión con el Secretario de la Corte Europea de Derechos Humanos.....	59
7.	Visita del Secretario Especial de Derechos Humanos de la República Federativa del Brasil.....	59
8.	Acto académico con ocasión de la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador y entrega del retrato del Dr. José Luis Bustamante y Rivero .....	59
9.	Visita del Ministro de Justicia de la República del Perú .....	60
10.	Visita de una Delegación del Estado de Panamá .....	60
11.	Visita de la Representante Regional para México y Centroamérica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) .....	61
12.	Visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala .....	61
13.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad para la Paz.....	61
14.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Max-Planck de Derecho Internacional de Heidelberg .....	61
15.	Visita del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Corte a Washington, D.C.....	62

	16.	Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA .....	62
	17.	Diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos .....	62
	18.	Visita del Presidente de la Corte a Washington, D.C. ....	62
	19.	Participación en el XXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en Santiago de Chile .....	63
	20.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.....	64
	21.	Visita del Presidente de Colombia a la sede de la Corte.....	65
	22.	Elección del Nuevo Secretario de la Corte.....	66
	23.	Visita del Presidente de la Corte Interamericana a Estrasburgo .....	66
	24.	Visita del Presidente de la Corte Interamericana a Salzburgo .....	66
	25.	Participación del Presidente de la Corte Interamericana en el Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano .....	67
11	26.	Visita del Presidente de la Corte Interamericana al Tribunal Internacional de Derecho del Mar en Hamburgo .....	67
	27.	Invitación del Estado Paraguayo a la Corte para Celebrar un Período de Sesiones en Paraguay.....	68
	28.	Visita del Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) en Polonia a la Corte Interamericana .....	68
	29.	Acto Académico de Conmemoración del Segundo Aniversario de la Adopción de la Carta Democrática Interamericana.....	68
	30.	Invitación del Estado Argentino a la Corte para Celebrar un Período de Sesiones en Argentina .....	69
	31.	Visita del Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI).....	69
	32.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI) .....	69

33.	Conferencia Especial sobre Seguridad, organizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) .....	70
34.	Visita del Presidente de la Corte al Perú.....	70
35.	Clausura del Año Judicial 2003, Homenaje a los Jueces Salientes de la Corte y Firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Interamericano para la Agricultura (IICA).....	71
36.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Central de Chile.....	71
37.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos y Civiles de la Universidad de Notre Dame.....	72
38.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Estado de la República de Colombia .....	72
39.	Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario y Temas Relacionados. ....	72
40.	Donación por parte del Estado del Perú de un óleo del Dr. José Luis Bustamante y Rivero y donación por parte del Presidente de la Corte del retrato del Dr. Raúl Fernandes .....	73
41.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” de Paraguay.....	73
42.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público de la República de Chile .....	73
<b>IV.</b>	<b>ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES .....</b>	<b>74</b>
<b>V.</b>	<b>ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA .....</b>	<b>77</b>
<b>VI.</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA CORTE .....</b>	<b>78</b>

<b>VII. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS .....</b>	<b>80</b>
Cooperación Internacional.....	80
Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2004.....	81

## ANEXOS

I.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Luis Uzcátegui</a> Resolución de la Corte de 20 de febrero de 2003 .....	83
II.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros</a> Resolución de la Corte 20 de febrero de 2003.....	95
III.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Liliana Ortega y otras</a> Resolución de la Corte de 21 de febrero de 2003 .....	109
IV.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Helen Mack y otros</a> Resolución de la Corte de 21 de febrero de 2003 .....	121
V.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Bámaca Velásquez</a> Resolución de la Corte de 21 de febrero de 2003 .....	129
VI.	<a href="#">Caso de los “Cinco Pensionistas”</a> Sentencia de 28 de Febrero de 2003 .....	139
VII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó</a> Resolución de la Corte de 6 de marzo de 2003 .....	239
VIII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Blake</a> Resolución de la Corte de 6 de junio de 2003 .....	255
IX.	<a href="#">Ampliación de Medidas Provisionales en el caso Helen Mack y otros</a> Resolución de la Corte de 6 de junio de 2003 .....	263
X.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Lysias Fleury</a> Resolución de la Corte de 7 de junio de 2003 .....	271
XI.	<a href="#">Caso Juan Humberto Sánchez</a> Sentencia de 7 de junio de 2003.....	279
XII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Marta Colomina y Liliana Velásquez</a> Resolución de la Corte de 8 de septiembre de 2003 .....	389
XIII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Marta Colomina y Liliana Velásquez</a> Resolución del Presidente de la Corte de 30 de julio de 2003.....	397
XIV.	<a href="#">Caso Benavides Cevallos</a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 9 de septiembre de 2003 .....	403
XV.	<a href="#">Opinión Consultiva OC-18/03</a>	

	Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. 17 de septiembre de 2003 .....	415
XVI.	<a href="#">Caso Bulacio</a> Sentencia de 18 de septiembre de 2003 .....	597
XVII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros</a> Resolución de la Corte 21 de noviembre de 2003.....	689
XVIII.	<a href="#">Caso Mack Chang</a> Sentencia de 25 de noviembre de 2003 .....	697
XIX.	<a href="#">Caso Juan Humberto Sánchez</a> Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de noviembre de 2003 .....	897
XX.	<a href="#">Caso Maritza Urrutia</a> Sentencia de 27 de noviembre de 2003 .....	933
XXI.	<a href="#">Caso Baena Ricardo y otros</a> Sentencia de Competencia de 28 de noviembre de 2003.....	1015
XXII.	Reforma al Reglamento de la Corte. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2003, y .....	1065
	<a href="#">Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</a> , aprobado por la Corte en su LXI Período Ordinario de Sesiones, 25 de noviembre de 2003.....	1075
XXIII.	<a href="#">Caso Blake</a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1101
XXIV.	<a href="#">Caso Benavides Cevallos</a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1109
XXV.	<a href="#">Caso Barrios Altos</a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 28 de noviembre de 2003.....	1121
XXVI.	<a href="#">Caso Caballero Delgado y Santana</a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1137

XXVII.	<a href="#"><u>Caso Garrido y Baigorria</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1157
XXVIII.	<a href="#"><u>Caso del Bámaca Velásquez</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1173
XXIX.	<a href="#"><u>Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1181
XXX.	<a href="#"><u>Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1189
XXXI.	<a href="#"><u>Caso Cantoral Benavides</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1201
XXXII.	<a href="#"><u>Caso Loayza Tamayo</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003 .....	1215
XXXIII.	<a href="#"><u>Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1229
XXXIV.	<a href="#"><u>Caso Suárez Rosero</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1241
XXXV.	<a href="#"><u>Caso Castillo Páez</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1255
XXXVI.	<a href="#"><u>Caso del Tribunal Constitucional</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 27 de noviembre de 2003.....	1267
XXXVII.	<a href="#"><u>Caso “La Última Tentación de Cristo”</u></a> Cumplimiento de sentencia. Resolución de la Corte de 28 de noviembre de 2003.....	1275
XXXVIII.	<a href="#"><u>Medidas Provisionales en el caso Marta Colomina y Liliana Velásquez</u></a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1283

XXXIX.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Luis Uzcátegui</a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1291
XL.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Luisiana Ríos y otros</a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1305
XLI.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Liliana Ortega y otras</a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1325
XLII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Bámaca Velásquez</a> Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2003 .....	1341
XLIII.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Lysias Fleury</a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1355
XLIV.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso James y otros</a> Resolución de la Corte de 2 de diciembre de 2003 .....	1365
XLV.	<a href="#">Medidas Provisionales en el caso Clemente Teherán y otros</a> Resolución de la Corte de 1 de diciembre de 2003 .....	1379
XLVI.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Fundação Universidade de Brasília. 30 de enero de 2003.....	1385
XLVII.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 25 de febrero de 2003 .....	1387
XLVIII.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad para la Paz. 6 de marzo de 2003. ....	1391
XLIX.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Max-Planck.....	1395
L.	<a href="#">Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, sobre el Informe Anual de Labores de la Corte, relativo al año 2002, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA. Sesión de la Comisión celebrada el 24 de abril de 2003 .....</a>	1399
LI.	<a href="#">Intervención del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, ante el Plenario de la Asamblea General de la OEA. Santiago, 10 de junio de 2003.....</a>	1423

- LII. Discurso “La Consolidación de la Personalidad y Capacidad Jurídicas Internacionales del Ser Humano en la Agenda de los Derechos Humanos del Siglo XXI”, en la Ceremonia de Otorga del Título de Doctor *Honoris Causa* al Presidente de la Corte Juez Antônio A. Cançado Trindade, de la Universidad Central de Chile, Santiago de Chile. 8 de agosto de 2003 ..... 1427
- LIII. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. 13 de junio de 2003..... 1439
- LIV. [Presentación del Presidente de la Corte Interamericana de](#) Derecho Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en la Ceremonia Conmemorativa del Segundo Aniversario de la Adopción de la Carta Democrática Interamericana. San José, Costa Rica. 11 de septiembre de 2003 ..... 1443
- LV. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI)..... 1447
- LVI. Discurso “Hacia el Nuevo *Jus Gentium* del Siglo XXI: El Derecho Universal de la Humanidad”, en la Ceremonia de Otorga del Título de Doctor *Honoris Causa* al Presidente de la Corte Juez Antônio A. Cançado Trindade, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. 18 de noviembre de 2003..... 1449
- LVII. Carta del Presidente de la Corte dirigida a los Magistrados del Tribunal Constitucional de Perú. 4 de diciembre de 2003 ..... 1457
- LVIII. Convenio de Cooperación entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). 25 de noviembre de 2003 ..... 1461
- LIX. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Central de Chile. 28 de noviembre de 2003..... 1467
- LX. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos y Civiles de la University of Notre Dame. 1 de diciembre de 2003 ..... 1471

LXI.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Estado de la República de Colombia. 5 de diciembre de 2003 .....	1475
LXII.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, de Paraguay 10 de diciembre de 2003 .....	1479
LXIII.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público de Chile. 22 de diciembre de 2003.....	1483
LXIV.	Carta del Presidente de la Corte dirigida al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo. 22 de mayo de 2003.....	1487
LXV.	Carta de los señores Jueces de la Corte dirigida al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo. 9 de junio de 2003.....	1489
LXVI.	Carta del Presidente de la Corte y de la Presidenta de la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, dirigida a la Presidenta de la Asamblea General de la OEA. 9 de junio de 2003.....	1491
LXVII.	Carta de los señores Jueces, Secretarios y Oficial Administrativo de la Corte, dirigida al Secretario General de la OEA, Sr. César Gaviria Trujillo. 20 de noviembre de 2003.....	1493
LXVIII.	Estado de Ratificaciones y Adhesiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” y sus Protocolos Adicionales.....	1497

## **I. ORIGEN, ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS DE LA CORTE**

### **A. CREACIÓN DE LA CORTE**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) fue establecida como consecuencia de haber entrado en vigor, el 18 de julio de 1978, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José, Costa Rica” (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), al ser depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”). La Convención fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica.

Los dos órganos de protección de los derechos humanos previstos por el artículo 33 de la Convención Americana son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”) y la Corte. Ambos órganos tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

### **B. ORGANIZACIÓN DE LA CORTE**

El Estatuto de la Corte (en adelante “el Estatuto”) dispone que ésta es una institución judicial autónoma que tiene su sede en San José, Costa Rica, cuyo propósito es el de aplicar e interpretar la Convención.

La Corte está integrada por siete Jueces, nacionales de los Estados Miembros de la OEA. Actúan a título personal y son elegidos “entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos” (artículo 52 de la Convención). Conforme al artículo 8 del Estatuto, el Secretario General de la OEA solicita a los Estados Partes en la Convención (en adelante “Estados Partes”) que presenten una lista con los nombres de sus candidatos para Jueces de la Corte. De acuerdo con el artículo 53.2 de la Convención, cada Estado Parte puede proponer hasta tres candidatos.

Los Jueces son elegidos por los Estados Partes para cumplir un mandato de seis años. La elección se realiza en secreto y por mayoría absoluta de votos durante la sesión de la Asamblea General de la OEA inmediatamente anterior a la expiración del mandato de los Jueces salientes. Las vacantes en la Corte causadas por muerte, incapacidad permanente, renuncia o remoción serán llenadas, en lo posible, en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General de la OEA (artículo 6.1 y 6.2 del Estatuto).

Los Jueces que terminan su mandato siguen conociendo de los casos a que ya se hubieren abocado y que se encuentren en estado de Sentencia (artículo 54.3 de la Convención).

Si fuere necesario para preservar el quórum de la Corte, los Estados Partes en la Convención podrán nombrar uno o más Jueces interinos (artículo 6.3 del Estatuto). El juez que sea

nacional de alguno de los Estados que sean partes en un caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer del caso. Si uno de los Jueces llamados a conocer de un caso fuera de la nacionalidad de uno de los Estados que sean partes en el caso, otro Estado Parte en el mismo caso podrá designar a una persona para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. Si entre los Jueces llamados a conocer del caso ninguno fuera de la nacionalidad de los Estados Partes en el mismo, cada uno de éstos podrá designar un juez *ad hoc* (artículo 10.1, 10.2 y 10.3 del Estatuto).

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos (artículo 21 del Reglamento).

Los Jueces están a disposición de la Corte, la cual celebra cada año los períodos ordinarios de sesiones que sean necesarios para el cabal ejercicio de sus funciones. También pueden celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) o por solicitud de la mayoría de los Jueces. Aunque no existe el requisito de residencia para los Jueces en la sede de la Corte, el Presidente debe prestar permanentemente sus servicios (artículo 16 del Estatuto).

El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por los Jueces para un período de dos años y pueden ser reelegidos (artículo 12 del Estatuto).

Existe una Comisión Permanente de la Corte (en adelante “la Comisión Permanente”) integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los otros Jueces que el Presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades del Tribunal. La Corte puede nombrar otras comisiones para tratar temas específicos (artículo 6 del Reglamento).

La Secretaría funciona bajo la dirección de un Secretario, elegido por la Corte (artículo 14 del Estatuto).

### **C. COMPOSICIÓN DE LA CORTE**

Durante el año 2003, la composición de la Corte fue la siguiente en orden de precedencia:

Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente;  
Sergio García Ramírez (México), Vicepresidente;  
Hernán Salgado Pesantes (Ecuador);  
Máximo Pacheco Gómez (Chile);  
Oliver Jackman (Barbados);  
Alirio Abreu Burelli (Venezuela); y  
Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia).

El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y el Secretario Adjunto es Pablo Saavedra Alessandri (Chile).

Asimismo, los Estados demandados han ejercitado el derecho de nombrar un Juez *ad hoc* en cuatro casos que penden actualmente ante la Corte (Artículo 55 de la Convención). La

nómina de Jueces *ad hoc*, así como los casos para los cuales han sido nombrados, es la siguiente:

Javier Mario de Belaúnde López de Romaña (Perú)	Caso de los Cinco Pensionistas
Ricardo Gil Lavedra (Argentina)	Caso Bulacio
Arturo Martínez Gálvez (Guatemala)	Caso Mack Chang
	Caso Maritza Urrutia

## D. COMPETENCIAS DE LA CORTE

De acuerdo con la Convención, la Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva. La primera se refiere a la resolución de casos en que se ha alegado que uno de los Estados Partes ha violado la Convención y la segunda a la facultad que tienen los Estados Miembros de la Organización de consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o “de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos”. También podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos de la OEA señalados en su Carta.

### 1. La competencia contenciosa de la Corte

El artículo 62 de la Convención, que establece la competencia contenciosa de la Corte, dice lo siguiente:

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados Miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.
3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

Como los Estados Partes pueden aceptar la competencia contenciosa de la Corte en cualquier momento, es posible invitar a un Estado a hacerlo para un caso concreto.

De acuerdo con el artículo 61.1 de la Convención “[s]ólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte”.

El artículo 63.1 de la Convención incluye la siguiente disposición concerniente a los fallos de la Corte:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

El inciso 2 del artículo 68 de la Convención dispone que “[l]a parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de Sentencias contra el Estado”.

El artículo 63.2 de la Convención señala que:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.

El fallo emitido por la Corte es “definitivo e inapelable”. Sin embargo, “en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo” (artículo 67 de la Convención). Los Estados Partes “se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención).

La Corte somete a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor, en el cual “[d]e manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención).

## **2. La competencia consultiva de la Corte**

El artículo 64 de la Convención dice textualmente:

1. Los Estados Miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el Capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El derecho de solicitar una opinión consultiva no se limita a los Estados Partes en la Convención; todo Estado Miembro de la OEA tiene capacidad de solicitarla.

Igualmente, la competencia consultiva de la Corte fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte, en lo que les compete.

### 3. Reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte

Veintiún Estados Partes han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

El estado de ratificaciones y adhesiones de la Convención se encuentra al final de este informe (**Anexo LXVIII**).

#### E. PRESUPUESTO

El artículo 72 de la Convención dispone que “la Corte elaborará su propio proyecto de presupuesto y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, por conducto de la Secretaría General. Esta última no podrá introducirle modificaciones”. De acuerdo con el artículo 26 de su Estatuto, la Corte administra su propio presupuesto.

#### F. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS REGIONALES DE LA MISMA ÍNDOLE

La Corte está ligada por estrechos lazos institucionales con la Comisión. Estos lazos se han fortalecido por reuniones que, por recomendación de la Asamblea General, deben llevar a cabo sus miembros (*infra* III). La Corte mantiene también cercanas relaciones con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, creado mediante convenio entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte, que entró en vigor el 17 de noviembre de 1980. El Instituto es una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicada a la educación, investigación y promoción de los derechos humanos con un enfoque interdisciplinario y global. Además, la Corte mantiene relaciones institucionales con la Corte Europea de Derechos Humanos, creada por la Convención Europea de Derechos Humanos y establecida por el Consejo de Europa con funciones similares a las de la Corte Interamericana.

## II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

### LVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró del 17 de febrero al 8 de marzo de 2003, en su sede, en San José de Costa Rica, su LVIII Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Sergio García Ramírez (México), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). El Juez Máximo Pacheco Gómez informó a la

Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en el LVIII Período Ordinario de Sesiones del Tribunal. Asimismo, participaron como Jueces *ad hoc*: nombrado por el Estado de la República de Guatemala para los *casos Mack Chang y Maritza Urrutia*, el señor Arturo Martínez Gálvez; nombrado por el Estado del Perú para el *caso de los Cinco Pensionistas*, el señor Javier Mario de Belaúnde López de Romaña; y nombrado por el Estado de la República de Argentina para el *caso Bulacio*, el señor Ricardo Gil Lavedra. El Secretario de la Corte es el señor Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y el Secretario Adjunto es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

**1. Caso Mack Chang (Guatemala): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones*.** El 17 de febrero de 2003 el Estado de Guatemala comunicó a la Corte mediante un “escrito de modificación de la contestación del Estado de Guatemala a la demanda presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al caso 10.636 Myrna Mack Chang el 26 de julio de 2001”, que “se ve[ía] precisado a desistir de las excepciones preliminares interpuestas el 26 de septiembre de 2001” y que “[efectuaba] una aceptación parcial de los hechos afirmados por la peticionaria toda vez que esta última afirma que el Estado de Guatemala no está en la capacidad institucional de aceptarlos como lo son todos aquellos a los que la Comisión hizo una interpretación propia y extensiva [...]”.

Por su parte, los representantes de los familiares de la presunta víctima solicitaron que se continuara con la celebración de la audiencia pública, dado que el Estado no se refirió en su reconocimiento de responsabilidad a diversos hechos relacionados con la muerte de Myrna Mack Chang y el trámite del proceso penal, los cuales es necesario que sean determinados para establecer la verdad en este caso. La Comisión Interamericana manifestó que el reconocimiento parcial de responsabilidad efectuado por el Estado ante la Corte ya ha sido realizado ante ella; que era fundamental que se mantuviera la audiencia pública para analizar el fondo del asunto y que la Corte considerara los alcances de este reconocimiento parcial y genérico con ocasión de la sentencia de fondo.

El día 18 de febrero de 2003 la Corte escuchó en audiencia pública las manifestaciones del Estado de Guatemala, de los representantes de los familiares de la presunta víctima y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la “aceptación parcial de los hechos y derechos” por parte del Estado. Ese mismo día emitió una Resolución en la cual resolvió recibir, para todos los efectos, el desistimiento por parte del Estado de las excepciones preliminares interpuestas por éste; continuar la celebración de la audiencia pública convocada mediante Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2002, así como los demás actos procesales relativos a la tramitación del fondo y las eventuales reparaciones en el presente caso; y notificar la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los familiares de la presunta víctima.

Ese mismo día y el 18, 19 y 20 de febrero de 2003 la Corte celebró en su sede la audiencia pública en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y los informes de los peritos propuestos por los representantes de los familiares de la presunta víctima y de la Comisión Interamericana. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial. Asimismo, escuchó los alegatos finales orales de los representantes de los familiares de la presunta víctima, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Guatemala sobre las etapas

de fondo y reparaciones en relación con el presente caso.

**2. Caso Luis Uzcátegui (Venezuela): Medidas Provisionales.** El 17 de febrero de 2003, la Corte escuchó en audiencia pública los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Venezuela en relación con las medidas provisionales ordenadas, en el presente caso. Durante la audiencia pública la Comisión entregó copia de una declaración jurada del señor Luis Uzcátegui.

El 20 de febrero de 2003 la Corte emitió una Resolución (**Anexo I**), en la cual decidió declarar que el Estado no ha implementado efectivamente las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en su Resolución de 27 de noviembre de 2002; reiterar al Estado el requerimiento de que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Luis Enrique Uzcátegui Jiménez; reiterar al Estado el requerimiento de que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y reiterar al Estado el requerimiento de que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

**3. Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela): Medidas Provisionales** El 17 de febrero de 2003, la Corte escuchó en audiencia pública la declaración del señor Armando Amaya y de la señora Luisiana Ríos, así como los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Venezuela en relación con las medidas provisionales ordenadas, en el presente caso.

El 20 de febrero de 2003 la Corte emitió una Resolución (**Anexo II**), en la cual decidió declarar que el Estado no ha implementado efectivamente las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución de 27 de noviembre de 2002; reiterar al Estado el requerimiento de que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de Luisiana Ríos, Armando Amaya, Antonio José Monroy, Laura Castellanos y Argenis Uribe; reiterar al Estado el requerimiento de que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y reiterar al Estado el requerimiento de que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

**4. Liliana Ortega y otras (Venezuela): Medidas Provisionales.** El 17 de febrero de 2003, la Corte escuchó en audiencia pública la declaración testimonial de la señora Liliana Ortega, así como los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Venezuela en relación con las medidas provisionales ordenadas, en el presente caso.

El 21 de febrero de 2003 la Corte emitió una Resolución (**Anexo III**), en la cual decidió declarar que el Estado no ha implementado efectivamente las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana en su Resolución de 27 de noviembre de 2002; reiterar al Estado el requerimiento de que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean

necesarias para proteger la vida e integridad personal de Liliana Ortega, Yris Medina Cova, Hilda Páez, Maritza Romero, Aura Liscano, Alicia de González y Carmen Alicia Mendoza; reiterar al Estado el requerimiento de que dé participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y reiterar al Estado el requerimiento de que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.

**5. Caso Helen Mack Chang y otros (Guatemala): *Ampliación de las Medidas Provisionales.*** Durante la audiencia pública celebrada los días 18, 19 y 20 de febrero de 2003 en el caso Mack Chang, los representantes de los familiares de la presunta víctima alegaron que existía una situación de extrema gravedad y urgencia para la vida e integridad física de los familiares de Myrna Mack Chang: Zoila Esperanza Chang Lau (madre); Marco Antonio Mack Chang (hermano); Freddy Mack Chang (hermano); Vivian Mack Chang (hermana); Ronnie Mack Apuy (primo); Lucrecia Hernández Mack (hija) y los hijos de ésta última. A su vez, la perito Iduvina Hernández manifestó durante dicha audiencia que ella podría ser objeto de represalias como consecuencia de sus declaraciones ante esta Corte. El Tribunal en consideración de lo anterior y de que puede actuar de oficio en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, resolvió ampliar las medidas provisionales en favor de las personas mencionadas.

Por lo que, el 21 de febrero de 2003 la Corte emitió una Resolución (**Anexo IV**) en la cual resolvió ratificar las Resoluciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 y 26 de agosto de 2002, respectivamente; requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Helen Mack Chang, Viviana Salvatierra, América Morales Ruiz y Luis Roberto Romero Rivera, y demás integrantes de la Fundación Myrna Mack; requerir al Estado que amplíe, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los familiares de Myrna Mack Chang: Zoila Esperanza Chang Lau (madre), Marco Antonio Mack Chang (hermano), Freddy Mack Chang (hermano), Vivian Mack Chang (hermana), Ronnie Mack Apuy (primo), Lucrecia Hernández Mack (hija) y los hijos de ésta última; y requerir al Estado que amplíe, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Iduvina Hernández.

Asimismo, la Corte decidió requerir al Estado que lleve a cabo la planificación e implementación de las medidas provisionales de común acuerdo con los beneficiarios de las mismas o sus representantes y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; requerir al Estado que informe al Tribunal dentro de los 15 días siguientes a partir de la notificación de la presente Resolución, sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de las mismas.

**6. Caso Maritza Urrutia (Guatemala): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones.*** Los días 20 y 21 de febrero de 2003 la Corte celebró en su sede una audiencia pública en la cual escuchó las declaraciones de los testigos y el informe del perito propuestos por los representantes de la presunta víctima y de sus familiares y la Comisión Interamericana. El Estado no ofreció prueba testimonial ni pericial. Asimismo, escuchó los alegatos finales

orales de los representantes de la presunta víctima y de sus familiares, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Guatemala sobre las etapas de fondo y reparaciones en relación con el presente caso.

La demanda en el presente caso fue interpuesta por la Comisión el 9 de enero de 2002 en razón de la supuesta detención arbitraria y tortura de Maritza Ninette Urrutia García, “quien permaneció retenida en un centro clandestino de detención durante ocho días y fue obligada a emitir a la opinión pública un comunicado previamente preparado por sus captores, con lo que se incurrió en violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a las garantías judiciales y a la protección judicial de la víctima y sus familiares, conforme a los artículos 7, 5, 13, 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana, en conjunción con la obligación genérica establecida en el artículo 1.1 del mismo Tratado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste”. Asimismo, en dicha demanda se solicitó a la Corte que declare la violación de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por su parte, el 30 de enero de 2002 los representantes de la presunta víctima y sus familiares presentaron su escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas. En este escrito, dichos representantes presentaron sus apreciaciones sobre los hechos del caso y, además de lo solicitado por la Comisión, solicitaron que la Corte declare la violación del artículo 11 de la Convención (Protección de la Honra y la Dignidad) en perjuicio de la presunta víctima y sus familiares. El 21 de marzo de 2002 el Estado de Guatemala contestó la demanda y manifestó que, en virtud de la declaración hecha por el Presidente de la República el 9 de agosto de 2000, aceptó los hechos del caso y “la responsabilidad institucional” respectiva. Además, señaló que el Estado mantiene su voluntad de buscar una solución amistosa en el presente caso y realizó algunas observaciones en cuanto a las reparaciones solicitadas por los representantes de la supuesta víctima y sus familiares.

**7. Caso Bámaca Velásquez (Guatemala): Medidas Provisionales.** El 20 de diciembre de 2002 el Presidente de la Corte adoptó una resolución de medidas urgentes con el objeto de proteger la vida e integridad de los miembros de la familia Bámaca Velásquez, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte.

El 21 de febrero de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo V**) en la cual decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de diciembre de 2002; requerir al Estado de Guatemala que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores José León Bámaca Hernández, Egidia Gebia Bámaca Velásquez, Josefina Bámaca Velásquez, Alberta Velásquez, Rudy López Velásquez y demás miembros de la familia Bámaca Velásquez que residen permanentemente en Guatemala; y requerir al Estado de Guatemala que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas puedan seguir viviendo en su residencia habitual.

**8. Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.** El día 24 de febrero 2003 la Corte celebró una audiencia pública con el propósito escuchar los argumentos orales de diversos Estados miembros de la OEA que participaron, así como los de la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos<sup>1</sup>. Esta audiencia pública fue convocada mediante Resolución del Presidente de la Corte de 16 de enero de 2003.

El 10 de mayo de 2002 los Estados Unidos Mexicanos presentó una solicitud de opinión consultiva, referente a la “interpretación de diversos tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos”. La consulta guarda relación con “la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley, consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos [a los trabajadores migratorios]; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquéllas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”. Asimismo, la consulta se relaciona con “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

**9. Caso de los Cinco Pensionistas (Perú): *Etapas de Fondo y Reparaciones.*** El 28 de febrero de 2003, la Corte emitió la Sentencia sobre el fondo y las reparaciones en el presente caso (**Anexo VI**), en la cual, por unanimidad declaró que el Estado violó el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra, y Reymert Bartra Vásquez; que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra, y Reymert Bartra Vásquez; que el Estado incumplió las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos; que la Sentencia constituye *per se* una forma de reparación para las víctimas; y que las consecuencias patrimoniales que pudiera tener la violación al derecho a la propiedad privada, deberán establecerse, en los términos de la legislación interna, por los órganos nacionales competentes.

Asimismo, decidió que el Estado debe realizar las investigaciones correspondientes y aplicar las sanciones pertinentes a los responsables del desacato de las sentencias judiciales emitidas por los tribunales peruanos en el desarrollo de las acciones de garantía interpuestas por las víctimas; que el Estado debe pagar, a las cuatro víctimas y a la viuda del señor Maximiliano Gamarra Ferreyra, de conformidad con lo indicado en el párrafo 180 de la presente Sentencia, la cantidad de US\$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)

---

<sup>1</sup> Los Participantes en la audiencia pública fueron: Estados Unidos Mexicanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estado de Honduras, Estado de Nicaragua, Estado de El Salvador, y Estado de Costa Rica. Por otra parte, los observadores fueron: Estado de la República Oriental del Uruguay, Estado de Paraguay, Estado de la República Dominicana, Estado de Brasil, Estado de Panamá, Estado de Argentina, Estado del Perú, y la Relatora de Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.

por concepto de daño inmaterial; que el Estado deberá pagar la cantidad total de US\$ 13.000,00 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos y la cantidad total de US\$ 3.500,00 (tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas; que los pagos de la indemnización por concepto de daño inmaterial y el de las costas y gastos establecidos en la Sentencia, no podrán ser objeto de impuesto o tasa actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro; que el Estado deberá cumplir la Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta; que, en caso de que el Estado incurriese en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en el Perú; y que supervisará el cumplimiento de la Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente, el Juez García Ramírez también hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, y el Juez de Roux Rengifo hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, todos los cuales acompañan la Sentencia.

**10. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras):** *Etapas de Excepciones Preliminares y Eventuales Procedimientos sobre el Fondo y Reparaciones.* Los días 3, 4 y 5 de marzo de 2003, la Corte escuchó en audiencia pública a los testigos y peritos ofrecidos por los representantes de la supuesta víctima y sus familiares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de Honduras, así como los alegatos orales finales de dichos representantes, de la Comisión y del Estado de Honduras sobre las excepciones preliminares y eventuales procedimientos sobre el fondo y las reparaciones en relación con el presente caso, en virtud de la Resolución del Presidente del Tribunal de 30 de noviembre de 2002.

El 8 de septiembre de 2001, la Comisión Interamericana sometió a consideración de la Corte, de acuerdo con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana, el caso Juan H. Sánchez (No. 11.073) *vs.* Honduras en razón de la supuesta detención arbitraria, tortura y ejecución extrajudicial de Juan Humberto Sánchez, el 11 de julio de 1992 "con lo que se incurrió en violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial de la víctima y sus familiares, conforme a los artículos 4, 5, 7, 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana, en conjunción con la obligación genérica establecida en el artículo 1.1 del mismo tratado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en éste". Por su parte, el 7 de diciembre de 2001 la Corte recibió de los representantes de la supuesta víctima y sus familiares, su escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas en relación con la demanda en el presente caso. En este escrito, dichos representantes presentaron sus apreciaciones sobre los hechos del caso y, además de lo solicitado por la Comisión, solicitaron que la Corte declare la violación adicional del derecho a la verdad y del artículo 2 de la Convención Americana (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno). El 11 de enero de 2002 el Estado de Honduras presentó su contestación a la demanda por medio de la cual opuso una excepción preliminar a la competencia de la Corte para conocer del presente caso, en virtud de que consideró que existía "falta de agotamiento de los recursos internos". El Estado alegó que "todavía están a disposición dentro del orden, los diferentes recursos internos previstos por el Código de Procedimientos Penales, [es decir] reposición y apelación, incluyendo en su caso el extraordinario de casación; asimismo, están disponibles los relativos a la garantía de amparo, inconstitucionalidad y revisión".

**11. Caso Bulacio (Argentina): *Etapas de Fondo y Eventuales Reparaciones.*** El 3 de marzo de 2003 los representantes de la presunta víctima y sus familiares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de la República Argentina presentaron un acuerdo de solución amistosa, cuya cláusula primera establece:

El acuerdo celebrado con fecha 26 de febrero de 2003 [...] ha puesto fin a la controversia sobre el fondo del asunto y sobre todas las cuestiones de hecho [...].

[S]e llegó a una solución consensuada acerca de todas las cuestiones litigiosas sobre las cuales se había trabado la litis. [...].

Ese acuerdo expresó la decisión política del Gobierno Argentino, así como la voluntad de los peticionarios, de poner fin a la controversia, delimitando las cuestiones que se someten a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sobre las que debe recaer la resolución definitiva. [...].

Por lo expuesto, quedó delimitado el caso a establecer las reparaciones económicas a favor de la familia de Walter David Bulacio y a las cuestiones no pecuniarias [...].

y consecuentemente solicitaron a la Corte su pronunciamiento en la materia.

El 6 de marzo de 2003 la Corte escuchó en audiencia pública en primera instancia una interpretación del acuerdo de solución amistosa suscrito por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado de la República Argentina, mediante el cual se aceptaban hechos básicos que conllevaban a la violación de los artículos 2, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El mismo 6 de marzo de 2003, la Corte emitió una Resolución, en la cual consideró que luego de haber escuchado a todas las partes, el Tribunal considera que éstas han llegado a un entendimiento básico sobre los hechos que entrañan violaciones de la Convención Americana, igualmente reconocidas por las partes. En consecuencia, es procedente continuar el trámite del caso en la etapa de reparaciones.

Asimismo resolvió continuar la audiencia pública del caso en lo que se refiere a las reparaciones. En razón de lo anterior, la Corte escuchó en la audiencia pública convocada por el Presidente de la Corte a la testigo y las peritos ofrecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, seguidamente, los alegatos finales orales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de los representantes de la presunta víctima y sus familiares y del Estado de Argentina sobre la etapa de reparaciones en relación con el presente caso.

La demanda en el presente caso (No. 11.752) fue presentada el 24 de enero de 2001 por la Comisión Interamericana y se refiere a los hechos acaecidos el 19 de abril de 1991, cuando el joven Walter Bulacio fue detenido por la Policía Federal Argentina y, presuntamente, producto de las condiciones de detención y de los tratos recibidos en las instalaciones de dicho cuerpo policial, falleció el 26 de abril siguiente. La Comisión interpuso la demanda con el propósito de que la Corte decidiera que el Estado argentino había violado los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal) y 19 (Derechos del Niño) de la Convención Americana con respecto a Walter Bulacio.

Asimismo, la Comisión solicitó que declarara la violación de los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en perjuicio de Walter Bulacio y sus familiares. La Comisión alegó que la violación de los artículos mencionados conlleva el incumplimiento del artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana. Finalmente, solicitó que se ordenara al Estado la realización de una investigación completa, imparcial y efectiva de las circunstancias del caso y que se sancionara a los responsables de acuerdo con la legislación argentina, que se adoptaran las medidas necesarias para que los lugares de detención de los menores de edad sean adecuados, que se diera un reconocimiento público de la responsabilidad del Estado, así como que se indemnizara plenamente por los daños materiales e inmateriales causados a los familiares del joven Walter Bulacio, según lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención, y que ordenara al Estado el pago de las costas y gastos originados y los honorarios profesionales de quienes asisten a la Comisión. El 18 de julio de 2001 el Estado remitió la contestación de la demanda, en la cual rechazaba las imputaciones de violaciones alegadas por la Comisión.

**12. Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia): Medidas Provisionales.** El 5 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una solicitud de adopción de medidas provisionales a favor de los miembros de las comunidades afrodescendientes constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, ubicados en el Municipio de Carmen del Darién, Departamento del Chocó, en la República de Colombia.

El 6 de marzo de 2003 la Corte dictó una Resolución de medidas provisionales (**Anexo VII**), en la cual resolvió requerir al Estado de Colombia que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó; requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; y requerir al Estado de Colombia que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas puedan seguir viviendo en las localidades que habiten, sin ningún tipo de coacción o amenaza.

Asimismo, la Corte decidió requerir al Estado de Colombia que, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otorgue una protección especial a las denominadas “zonas humanitarias de refugio” establecidas por las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó y, al efecto, adopte las medidas necesarias para que reciban toda la ayuda de carácter humanitario que les sea enviada; requerir al Estado de Colombia que garantice las condiciones de seguridad necesarias para que las personas de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, que se hayan visto forzadas a desplazarse a zonas selváticas u otras regiones, regresen a sus hogares o a las “zonas humanitarias de refugio” establecidas por dichas comunidades; requerir al Estado de Colombia que establezca un mecanismo de supervisión continuo y de comunicación permanente en las denominadas “zonas humanitarias de refugio”, de conformidad con los términos de la Resolución; y requerir al Estado de Colombia que dé participación a los representantes.

El Juez Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente y los Jueces García Ramírez y Abreu Burelli hicieron conocer a la Corte su Voto Concurrente Conjunto, los cuales acompañan a la Resolución.

### **13. Otros Asuntos:**

El 17 de febrero de 2003, la Corte acordó aceptar la decisión del Juez Alirio Abreu Burelli de declinar, por razones personales, el cargo de Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se eligió por unanimidad al Juez Sergio García Ramírez como Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cargo que empezó a ejercer a partir de ese momento y hasta la primera sesión ordinaria del año 2004, de acuerdo con la disposición reglamentaria pertinente.

Asimismo, la Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

## **B. LIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró del 4 al 12 de junio de 2003, en Santiago de Chile, su LIX Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Sergio García Ramírez (México), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados) y Alirio Abreu Burelli (Venezuela). El Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia), informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en el LIX Período Ordinario de Sesiones del Tribunal. El Secretario de la Corte es el señor Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica) y el Secretario Adjunto es el señor Pablo Saavedra Alessandri (Chile). Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

**1. Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.** El día 4 de junio de 2003, la Corte celebró -en Catedral 1158, Hemiciclo de la Ex Cámara de Diputados, Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (antiguo Congreso Nacional) Santiago, Chile- una audiencia pública, respecto de la solicitud de opinión consultiva OC-18, originada en una petición hecha por los Estados Unidos Mexicanos. El Tribunal escuchó los argumentos orales de las personas, organizaciones o universidades que presentaron escritos de *amicus curiae* en relación con esta solicitud, en la cual participaron nueve organizaciones de la sociedad civil: la Facultad de Derecho y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); la Harvard Immigration and Refugee Clinic of Greater Boston Legal Services y Harvard Law School; el Working Group on Human Rights in the Americas of Harvard and Boston College Law Schools y el Centro de Justicia Global; el Law Office of Sayre and Chavez; las Labor, Civil Rights and Immigrants' Rights Organization in the United States; el Center for International Human Rights de la Northwestern University,

School of Law; el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); el Servicio Ecuménico de Apoyo y Orientación de Inmigrantes y Refugiados (CAREF); y la Clínica Jurídica para los Derechos de Inmigrantes y Refugiados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos; así como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

La consulta guarda relación con “la privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley, consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos [a los trabajadores migratorios]; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquéllas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado americano”. Asimismo, la consulta se relaciona con “el carácter que los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley han alcanzado en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional de los derechos humanos y su codificación”.

**2. Caso Blake (Guatemala): Medidas Provisionales.** El 6 de junio de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo VIII**) en la cual decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 22 de septiembre de 1995, de 18 de abril de 1997, de 18 de agosto del 2000 y de 2 de junio de 2001 a favor de Justo Victoriano Martínez Morales y requerir al Estado mantener las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal a favor de Floridalma Rosalina López Molina, Víctor Hansel Morales López, Edgar Ibal Martínez López y Sylvia Patricia Martínez López.

**3. Caso Helen Mack y otros (Guatemala): Medidas Provisionales.** El 6 de Junio de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo IX**) sobre la ampliación de las medidas provisionales en el presente caso, en la cual decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de abril de 2003; requerir al Estado que amplíe, sin dilación, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Jorge Guillermo Lemus Alvarado y de sus familiares; requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Helen Mack Chang, Viviana Salvatierra, América Morales Ruiz, Luis Roberto Romero Rivera, y demás integrantes de la Fundación Myrna Mack; de los familiares de Myrna Mack Chang: Zoila Esperanza Chang Lau (madre), Marco Antonio Mack Chang (hermano), Freddy Mack Chang (hermano), Vivian Mack Chang (hermana), Ronnie Mack Apuy (primo), Lucrecia Hernández Mack (hija) y los hijos de ésta última y de Iduvina Hernández; y requerir al Estado que lleve a cabo la planificación e implementación de las medidas ordenadas de común acuerdo con los beneficiarios de las mismas o sus representantes y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otras cosas.

**4. Caso Lysias Fleury (Haití): Medidas Provisionales.** El 7 de junio de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo X**), en la cual decidió ratificar en todos sus términos la

Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de marzo de 2003; declarar que el Estado no ha implementado efectivamente las medidas urgentes ordenadas por el Presidente de la Corte Interamericana en su Resolución de 18 de marzo de 2003; y requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Lysias Fleury.

**5. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras):** *Etapas de Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* El 7 de junio de 2003, la Corte emitió Sentencia sobre la Excepción Preliminar, el Fondo y las Reparaciones en el presente caso (**Anexo XI**), en la cual, decidió desestimar la excepción preliminar interpuesta por el Estado y declarar que el Estado violó el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y este último en conjunción con el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Humberto Sánchez y el derecho a la libertad personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio del señor Juan José Vijil Hernández; que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Juan Humberto Sánchez, María Dominga Sánchez, Juan José Vijil Hernández, Reina Isabel Sánchez, María Milagro Sánchez, Rosa Delia Sánchez, Domitila Vijil Sánchez, María Florinda Vijil Sánchez, Juan Carlos Vijil Sánchez, Celio Vijil Sánchez, Julio Sánchez, Donatila Argueta Sánchez, Breidy Maybeli Sánchez Argueta, Velvia Lastenia Argueta Pereira y Norma Iveth Sánchez Argueta; que el Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Humberto Sánchez; y que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Humberto Sánchez y de sus familiares María Dominga Sánchez, Juan José Vijil Hernández, Reina Isabel Sánchez, María Milagro Sánchez, Rosa Delia Sánchez, Domitila Vijil Sánchez, María Florinda Vijil Sánchez, Juan Carlos Vijil Sánchez, Celio Vijil Sánchez, Julio Sánchez, Donatila Argueta Sánchez, Breidy Maybeli Sánchez Argueta, Velvia Lastenia Argueta Pereira y Norma Iveth Sánchez Argueta.

Asimismo, la Corte declaró que el Estado incumplió la obligación de respetar los derechos consagrada en el artículo 1.1 en relación con los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio del señor Juan Humberto Sánchez; el Estado incumplió la obligación de respetar los derechos consagrada en el artículo 1.1 en relación con los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio del señor Juan José Vijil Hernández; y el Estado incumplió la obligación de respetar los derechos consagrada en el artículo 1.1 en relación con los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de los señores María Dominga Sánchez, Reina Isabel Sánchez, María Milagro Sánchez, Rosa Delia Sánchez, Domitila Vijil Sánchez, María Florinda Vijil Sánchez, Julio Sánchez, Juan Carlos Vijil Sánchez, Celio Vijil Sánchez, Donatila Argueta Sánchez, Breidy Maybeli Sánchez Argueta, Velvia Lastenia Argueta Pereira y Norma Iveth Sánchez Argueta, y que la presente Sentencia constituye *per se* una forma de reparación para las víctimas.

En cuanto a las reparaciones, la Corte decidió que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$39.700,00 (treinta y nueve mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda hondureña, por concepto de indemnización del daño material;

que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$245.000,00 (doscientos cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda hondureña, por concepto de indemnización del daño inmaterial.

Por último, la Corte decidió que el Estado debe continuar investigando efectivamente los hechos del presente caso, identificar a los responsables tanto materiales como intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos administrativa y penalmente según corresponda; que los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados; que el Estado debe brindar las condiciones necesarias para trasladar los restos mortales del señor Juan Humberto Sánchez al lugar de elección de sus familiares, sin costo alguno para ellos; que el Estado debe implementar un registro de detenidos que permita controlar la legalidad de las detenciones; que el Estado debe reconocer públicamente su responsabilidad en relación con los hechos de este caso y en desagravio a las víctimas deberá publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, la parte resolutive de esta Sentencia y el capítulo relativo a los hechos probados de la misma; y que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$19.000,00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda hondureña por concepto de costas y gastos.

## **6. Otros Asuntos:**

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

## **C. LX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró del 8 al 20 de septiembre de 2003, en su sede, en San José de Costa Rica, su LX Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Sergio García Ramírez (México), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Oliver Jackman (Barbados) y Alirio Abreu Burelli (Venezuela). El Juez Máximo Pacheco Gómez informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en el LX Período Ordinario de Sesiones del Tribunal. El Juez Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia), participó únicamente en la deliberación y emisión de la Opinión Consultiva OC-18/03. Asimismo, participó como Juez *ad hoc* nombrado por el Estado de la Argentina para el caso *Bulacio*, el señor Ricardo Gil Lavedra. El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto es Pablo Saavedra Alessandri. Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. **Caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela):** *Medidas Provisionales.* El 8 de septiembre de 2003 la Corte emitió una Resolución (**Anexo XII**) en la cual decidió ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de julio de 2003 (**Anexo XIII**) y requerir al Estado que adopte y mantenga cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de las periodistas Marta Colomina y Liliana Velásquez.
2. **Caso Benavides Cevallos (Ecuador):** *Cumplimiento de Sentencia.* El 9 de septiembre de 2003, la Corte emitió una Resolución sobre Cumplimiento de Sentencia en el presente caso (**Anexo XIV**), en la cual decidió que el Estado tiene el deber de tomar todas las medidas que sean necesarias para dar efecto y pronto cumplimiento a la Sentencia de 19 de junio de 1998 dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Benavides Cevallos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. **Caso de los 19 Comerciantes (Colombia):** *Etapas sobre el Fondo y las Eventuales Reparaciones.* La audiencia pública, programada para realizarse los días 15, 16 y 17 de septiembre de 2003, fue suspendida, mediante la Resolución de la Corte de 8 de septiembre de 2003, a raíz de una solicitud presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pendiente de resolver por este Tribunal.
4. **Solicitud de Opinión Consultiva OC-18.** El 17 de septiembre de 2003 la Corte emitió la Opinión Consultiva OC-18 (**Anexo XV**) solicitada por los Estados Unidos Mexicanos y cuyo objeto se refiere a la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Al respecto, la Corte opinó que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales y que con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental; que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional; que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; y que el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.

Asimismo, la Corte opinó que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares; que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, más allá de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas; que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y

todas las personas, sin discriminación alguna y que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, más allá de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.

Por último, la Corte opinó que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales; que los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica y que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.

Los Jueces Cançado Trindade, García Ramírez, Salgado Pesantes y Abreu Burelli hicieron conocer a la Corte sus Votos Concurrentes, los cuales acompañarán la Opinión Consultiva.

**5. Caso Bulacio (Argentina): Etapas de Fondo y Reparaciones.** El 18 de septiembre de 2003 la Corte dictó Sentencia en el presente caso (**Anexo XVI**) en la cual decidió admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado; aprobar el acuerdo, en los términos de la presente Sentencia, sobre el fondo y algunos aspectos sobre reparaciones de 26 de febrero de 2003 y el documento aclaratorio del mismo de 6 de marzo de 2003, ambos suscritos entre el Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los familiares de la víctima y sus representantes legales.

Asimismo, la Corte declaró que conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, éste violó los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 7 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Walter David Bulacio, y los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 también de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Walter David Bulacio y sus familiares, todos en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, la Corte decidió que el Estado debe proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos; que los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar, en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de conformidad con la ley interna y las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que los resultados de las investigaciones deberán ser públicamente divulgados; que el Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de

cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que el Estado debe publicar en el Diario Oficial, por una sola vez, el capítulo VI y la parte resolutive de la Sentencia.

En cuanto a las reparaciones, la Corte decidió que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$124.000,00 (ciento veinticuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda argentina, por concepto de indemnización del daño material y un total de US\$210.000,00 (doscientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda argentina, por concepto de indemnización del daño inmaterial.

Los Jueces Cançado Trindade, García Ramírez y Gil Lavedra hicieron conocer a la Corte sus Votos Razonados, los cuales acompañan la Sentencia.

## **6. Otros Asuntos:**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nuevo Secretario al Abogado chileno Pablo Saavedra Alessandri, quien actualmente se desempeña como Secretario Adjunto de la Corte. El Dr. Saavedra reemplazará al Dr. Manuel E. Ventura Robles, quien fue electo como Juez de la Corte durante la pasada Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 9 de junio de 2003. El doctor Saavedra asumirá sus nuevas funciones como Secretario el 1 de enero de 2004.

El día 17 de septiembre de 2003, los Jueces de la Corte recibieron la visita del Dr. Prometeo Cerezo, Secretario del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI). Durante este encuentro, se conversó sobre el funcionamiento de la Corte y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como los principales desafíos del Derecho Internacional.

Por otra parte, el día 9 de septiembre de 2003, la Corte recibió la visita del señor Jaime Ruiz de Santiago, Jefe de Misión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Polonia. En este encuentro, se produjo un fructífero y constructivo diálogo en torno a los actuales y futuros desafíos que enfrenta el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Asimismo, durante el mes de septiembre del presente año, la Corte recibió la invitación de los gobiernos de la Argentina y Paraguay, para que el Tribunal celebre un Período Ordinario de Sesiones en el transcurso del año 2004, en los respectivos países.

Por último, la Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

#### D. LXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003, en su sede, en San José de Costa Rica, su LXI Período Ordinario de Sesiones. La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Presidente; Sergio García Ramírez (México), Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes (Ecuador); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). Asimismo, participó como Juez *ad hoc*, nombrado por el Estado de Guatemala para el caso *Mack Chang*, el señor Arturo Martínez Galvez. El Secretario de la Corte es Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto es Pablo Saavedra Alessandri. Durante este período de sesiones la Corte conoció los siguientes asuntos:

1. **Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela):** *Medidas Provisionales*. El 21 de noviembre de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo XVII**) mediante la cual resolvió ratificar la Resolución del Presidente de la Corte de 2 de octubre de 2003, a través de la cual decidió ampliar las presentes medidas de protección.

2. **Caso Mack Chang (Guatemala):** *Etapa de Fondo y Reparaciones*. El 25 de noviembre de 2003, la Corte emitió Sentencia sobre el fondo y las reparaciones en el presente caso (**Anexo XVIII**), en la cual decidió, tomando nota del allanamiento del Estado, en el cual aceptó sin condiciones la responsabilidad internacional en relación con el caso, y habiendo valorado el conjunto de los elementos de acervo probatorio, en los términos de los párrafos 111 a 116 de la Sentencia, declarar que el Estado violó el derecho a la vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Myrna Mack Chang; que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares de Myrna Mack Chang: Lucrecia Hernández Mack, Yam Mack Choy, Zoila Chang Lau, Helen Mack Chang, Marco Mack Chang, Freddy Mack Chang y Ronald Chang Apuy; y que el Estado violó el derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los siguientes familiares de Myrna Mack Chang: Lucrecia Hernández Mack, Yam Mack Choy, Zoila Chang Lau, Helen Mack Chang, Marco Mack Chang, Freddy Mack Chang y Ronald Chang Apuy.

Asimismo, la Corte decidió que esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación; que el Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales, y demás responsables de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack Chang, y del encubrimiento de la ejecución extrajudicial y de los otros hechos del presente caso, independientemente de la persona que ya se encuentra sancionada por estos hechos; y que los resultados de las investigaciones deben ser públicamente divulgados; que el Estado debe remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen en la impunidad el presente caso, otorgar las garantías de seguridad suficientes a las autoridades judiciales, fiscales, testigos, operadores de justicia y a los familiares de Myrna Mack Chang y utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso; y que el Estado debe publicar dentro del

plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los hechos probados contenidos en la sentencia.

Además, la Corte ordenó que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con los hechos de este caso y de desagravio a la memoria de Myrna Mack Chang y a sus familiares, en presencia de las más altas autoridades del Estado; que el Estado debe honrar públicamente la memoria de José Mérida Escobar, investigador policial, en relación con los hechos del presente caso; que el Estado debe incluir, dentro de los cursos de formación de los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, y de organismos de seguridad, capacitación en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario; que el Estado debe establecer una beca de estudios, con el nombre de Myrna Mack Chang; y que el Estado debe darle el nombre de Myrna Mack Chang a una calle o plaza reconocida en la Ciudad de Guatemala y colocar en el lugar donde falleció, o en sus inmediaciones, una placa destacada en su memoria que haga alusión a las actividades que realizaba.

En relación con las reparaciones, la Corte decidió que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$266,000.00 (doscientos sesenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca por concepto de indemnización del daño material; que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca por concepto de indemnización del daño inmaterial; que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$163,000.00 (ciento sesenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos, y la cantidad de US\$5,000.00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos futuros; que el Estado debe pagar la cantidad total de la indemnización ordenada por concepto de daño material, daño inmaterial, y costas y gastos establecidos en la Sentencia, sin que ninguno de los rubros que la componen pueda ser objeto de impuesto, gravamen o tasa actualmente existente o que pudiera decretarse en el futuro; que el Estado debe cumplir las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta; y que en caso de que el Estado incurriese en mora, debe pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Guatemala.

El Juez Cañado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Razonado, el Juez García Ramírez hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente Razonado, el Juez Salgado Pesantes hizo conocer a la Corte su Voto Razonado Concurrente, el Juez Abreu Burelli hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente y el Juez Martínez Gálvez hizo conocer a la Corte su Voto Razonado y Parcialmente Disidente, los cuales acompañan la Sentencia.

**3. Caso Juan Humberto Sánchez (Honduras): Interpretación de Sentencia.** El día 26 de noviembre de 2003, la Corte emitió Sentencia sobre interpretación en el presente caso (**Anexo XIX**), en la cual decidió rechazar por improcedente el recurso de revisión de la Sentencia de 7 de junio de 2003 en el Caso Juan Humberto Sánchez, interpuesto por el Estado; rechazar por infundada la pretensión del Estado de interpretación contenida en la solicitud, *in toto*, de la Sentencia de 7 de junio de 2003 en el Caso Juan Humberto Sánchez; y continuar con la supervisión del cumplimiento de la Sentencia de 7 de junio de 2003.

4. **Caso Maritza Urrutia (Guatemala):** *Etapa de Fondo y Reparaciones.* El 27 de noviembre, de 2003, la Corte emitió Sentencia sobre el fondo y las reparaciones en el presente caso (**Anexo XX**), en la cual decidió declarar que el Estado violó el Derecho a la Libertad Personal consagrado en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de Maritza Urrutia García; que el Estado violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y las obligaciones previstas en los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Maritza Urrutia García; y que el Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma, y las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de Maritza Urrutia García.

Asimismo, la Corte decidió que esta Sentencia constituye *per se* una forma de reparación para la víctima; y que el Estado debe investigar efectivamente los hechos en el presente caso, que generaron las violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el incumplimiento de las obligaciones de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; identificar, juzgar y sancionar a los responsables, así como divulgar públicamente los resultados de la respectiva investigación;

En relación con las reparaciones, la Corte ordenó que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, por concepto de indemnización del daño material, que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$44,000.00 (cuarenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, por concepto de indemnización del daño inmaterial; que el Estado debe pagar la cantidad total de US\$6,000.00 (seis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda guatemalteca, por concepto de costas y gastos; que el Estado debe pagar la cantidad total de la indemnización ordenada por concepto de daño material, daño inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia, sin que ninguno de los rubros que la componen puedan ser objeto de impuesto, gravamen o tasa actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro; que el Estado debe cumplir las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta; y que en caso de que el Estado incurriese en mora, debe pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en Guatemala.

El Juez Cañado Trindade hizo conocer su Voto Concurrente, el Juez García Ramírez su Voto Concurrente Razonado, el Juez De Roux Rengifo su Voto Separado y el Juez Martínez Gálvez su Voto Razonado y Parcialmente Disidente, los cuales acompañan la Sentencia.

5. **Caso Baena Ricardo y otros (Panamá):** *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* El día 28 de noviembre de 2003, la Corte emitió Sentencia sobre competencia en el presente caso (**Anexo XXI**), en la cual declaró que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es competente para supervisar el cumplimiento de sus decisiones; que en el ejercicio de su competencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la facultad de solicitar a los Estados responsables la presentación de informes sobre las gestiones realizadas para dar aplicación a las medidas de reparación

ordenadas por ella, de evaluar dichos informes, y de emitir instrucciones y resoluciones sobre el cumplimiento de sus sentencias. Además, decidió desestimar por improcedente el cuestionamiento de la competencia de la Corte para supervisar el cumplimiento de sus sentencias expuesto por el Estado y continuar supervisando el cumplimiento integral de la Sentencia de 2 de febrero de 2001 en el caso Baena Ricardo y otros.

6. El 25 de noviembre de 2003, la Corte emitió una Resolución (**Anexo XXII**) mediante la cual resolvió:

1. Reformar el **artículo 8** de su Reglamento de la siguiente manera:

1. El Secretario Adjunto será designado de conformidad con lo previsto por el Estatuto, a propuesta del Secretario de la Corte. Asistirá al Secretario en el ejercicio de sus funciones y suplirá sus faltas temporales.

2. En caso de que el Secretario y el Secretario Adjunto se encuentren imposibilitados de ejercer sus funciones, el Presidente podrá designar un Secretario interino.

**3. En caso de ausencia temporal del Secretario y del Secretario Adjunto de la sede de la Corte, el Secretario podrá designar a un abogado de la secretaría como encargado de ésta.**

2. Reformar el **artículo 25** de su Reglamento de la siguiente manera:

1. En cualquier estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la Convención.

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

**3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos.**

4. La solicitud puede ser presentada al Presidente, a cualquiera de los jueces o a la Secretaría, por cualquier medio de comunicación. En todo caso, quien reciba la solicitud la pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente.

5. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones.

**6. Los beneficiarios de medidas provisionales o medidas urgentes del presidente podrán presentar directamente a la Corte sus observaciones al informe del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.**

7. La Corte, o su Presidente si ésta no estuviere reunida, podrá convocar a las partes a una audiencia pública sobre las medidas provisionales.

8. La Corte incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el período del informe y, cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

3. Reformar el **artículo 26** de su Reglamento de la siguiente manera:

1. La demanda, su contestación, **el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas** y los demás escritos dirigidos a la Corte podrán presentarse personalmente, vía courier, facsimilar, télex, correo o cualquier otro medio generalmente utilizado. En el caso del envío por medios electrónicos, los documentos **originales, así como la prueba que los acompañe, deberán ser remitidos a más tardar, en el plazo de siete días.**

2. **El escrito original de demanda, contestación de la demanda, solicitudes argumentos y pruebas (artículo 36 del Reglamento), contestación de excepciones preliminares (artículo 36.4 del Reglamento), así como los anexos respectivos de éstos, deberán ser acompañados con 3 copias idénticas a la original.**

3. **El Presidente puede, en consulta con la Comisión Permanente, rechazar cualquier escrito de las partes que considere manifiestamente improcedente, el cual ordenará devolver sin trámite alguno al interesado.**

4. Reformar el **artículo 33** de su Reglamento de la siguiente manera:

El escrito de la demanda expresará:

1. las pretensiones (incluidas las referidas a las reparaciones y costas); las partes en el caso; la exposición de los hechos; las resoluciones de apertura del procedimiento y de admisibilidad de la denuncia por la Comisión; las pruebas ofrecidas con indicación de los hechos sobre los cuales versarán; la individualización de los testigos y peritos y el objeto de sus declaraciones; los fundamentos de derecho y las conclusiones pertinentes. Además, la Comisión deberá consignar el nombre y la dirección del denunciante original, así como el nombre y la dirección de las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados en caso de ser posible.

2. los nombres de los Agentes o de los Delegados.

3. **El nombre y dirección de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares. En caso de que esta información no sea señalada en la demanda, la Comisión será la representante procesal de aquéllas como garante del interés público bajo la Convención Americana, de modo a evitar la indefensión de las mismas.**

Junto con la demanda se acompañará el informe a que se refiere el artículo 50 de la Convención si es la Comisión la que la introduce.

5. Reformar el **artículo 35** inciso cuarto de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

Artículo 36. Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas

1. **Notificada la demanda a la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, estos dispondrán de un plazo**

**improrrogable de 2 meses para presentar autónomamente a la Corte sus solicitudes, argumentos y pruebas.**

6. Que debido a que se creó un nuevo artículo 36 en el Reglamento, la numeración del resto de los artículos, a partir de éste, cambió.
7. Reformar el **artículo 37** de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 38. Contestación de la Demanda**

1. El demandado contestará por escrito la demanda **dentro del plazo improrrogable de los cuatro meses** siguientes a la notificación de la misma y la contestación contendrá los mismos requisitos señalados en el artículo 33 de este Reglamento. Dicha contestación será comunicada por el Secretario a las personas mencionadas en el artículo 35.1 del mismo. **Dentro de este mismo plazo improrrogable el demandado deberá presentar sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Estas observaciones pueden formularse en el mismo escrito de contestación de la demanda o en otro separado.**

2. El demandado deberá declarar en su contestación si acepta los hechos y las pretensiones o si los contradice, y la Corte podrá considerar como aceptados aquellos hechos que no hayan sido expresamente negados y las pretensiones que no hayan sido expresamente controvertidas.

8. Reformar el **artículo 42** de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 43. Actas de las audiencias**

1. De cada audiencia se levantará un acta **resumida** que expresará:
  - a. el nombre de los jueces presentes;
  - b. el nombre de las personas mencionadas en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento que hubieren estado presentes;
  - c. los nombres y datos personales de los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido;
  - d. las declaraciones hechas expresamente para que consten en acta por los Estados Partes, por la Comisión y por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados;
  - e. el texto de las decisiones que la Corte hubiere tomado durante la audiencia.
2. **La Secretaría grabará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente.**
3. Los Agentes, Delegados, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, recibirán copia **de la grabación** de la audiencia pública al término de ésta o dentro de los 15 días siguientes.

9. Reformar el **artículo 44** de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente

manera:

**Artículo 45. Diligencias probatorias de oficio**

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.
  2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.
  3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.
  4. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, **incluyendo audiencias de recepción de prueba, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.**
10. Reformar el **artículo 46** de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 47. Citación de testigos y peritos**

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. **Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.**
  2. **La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.**
  3. **La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*Affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*Affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.**
11. Reformar el **artículo 52** de su Reglamento, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 53. Sobreseimiento del caso**

1. Cuando la parte demandante notificare a la Corte su desistimiento, ésta resolverá, oída la opinión de las otras partes en el caso, si hay lugar al desistimiento y, en consecuencia, si procede sobreseer y declarar terminado el asunto.
2. Si el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante **y a las de los representantes de las presuntas víctimas, sus familiares o representantes**, la Corte, oído el parecer de las partes en el caso, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte procederá a determinar, cuando fuere el caso, las reparaciones y costas correspondientes.

12. Que la presente reforma reglamentaria adoptada por la Corte el día 25 de noviembre de 2003, durante su Sexagésimo Primero Período Ordinario de Sesiones, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

7. Durante este período de sesiones la Corte emitió Resoluciones sobre cumplimiento de sentencia en los siguientes casos: Blake (Guatemala) (**Anexo XXIII**), Benavides Cevallos (Ecuador) (**Anexo XXIV**), Barrios Altos (Perú) (**Anexo XXV**), Caballero Delgado y Santana (Colombia) (**Anexo XXVI**), Garrido y Baigorria (Argentina) (**Anexo XXVII**), Bámaca Velásquez (Guatemala) (**Anexo XXVIII**), Hilaire, Constantine y Benjamin y otros (Trinidad y Tobago) (**Anexo XXIX**), “La Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) (Guatemala) (**Anexo XXX**), Cantoral Benavides (Perú) (**Anexo XXXI**), Loayza Tamayo (Perú) (**Anexo XXXII**), “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) (Guatemala) (**Anexo XXXIII**), Suárez Rosero (Ecuador) (**Anexo XXXIV**), Castillo Páez (Perú) (**Anexo XXXV**), y el Tribunal Constitucional (Perú) (**Anexo XXXVI**). Además, la Corte emitió una Resolución sobre el cumplimiento de sentencia en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) (Chile) (**Anexo XXXVII**), por medio de la cual decidió dar por terminado el presente caso y archivar su expediente. Asimismo, la Corte emitió Resoluciones sobre el cumplimiento de las medidas provisionales en el caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela) (**Anexo XXXVIII**), Luis Uzcátegui (Venezuela) (**Anexo XXXIX**), Luisiana Ríos y otros (Venezuela) (**Anexo XL**), Liliana Ortega y otras (Venezuela) (**Anexo XLI**), Bámaca Velásquez (Guatemala) (**Anexo XLII**), Lysias Fleury (Haití) (**Anexo XLIII**), y James y otros (Trinidad y Tobago) (**Anexo XLIV**). Además, la Corte emitió una Resolución sobre el cumplimiento de las medidas provisionales en el caso Clemente Teherán y otros (Comunidad Indígena “Zenú”) (Colombia) (**Anexo XLV**), en la cual decidió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte en el presente caso.

8. La Corte, durante su LXI Período de Sesiones, eligió un nuevo Presidente y nuevo Vicepresidente para el período 2004–2006. El nuevo Presidente y Vicepresidente de la Corte entrarán en funciones en el primer día del primer período de sesiones del año 2004.

El Presidente electo de la Corte es el Juez Sergio García Ramírez de nacionalidad mexicana. El Juez García Ramírez es Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de México; investigador titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas; profesor titular en la Facultad de Derecho de dicha Universidad y Presidente (fundador) de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ha ocupado diversos cargos públicos desde 1961: Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Secretario del Trabajo y Previsión Social y Procurador General de la República, además de Subsecretario en las Secretarías de Patrimonio Nacional, Gobernación, Educación Pública y Patrimonio y Fomento Industrial. Asimismo, se desempeñó como Director del Centro Penitenciario del Estado de México, juez del Tribunal para Menores de esa entidad, Director de la Cárcel Preventiva de la ciudad de México y Presidente de la Comisión de Reclusorios del Distrito Federal. Su último cargo público fue el de Presidente (fundador) del Tribunal Superior Agrario, que desempeñó entre 1992 y 1995. Además, es autor de más de cuarenta libros sobre temas jurídicos, políticos y literarios, así como de numerosos artículos en publicaciones académicas, profesionales y generales, en México y en el extranjero. Fue elegido en 1998 Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y elegido su Vicepresidente, por primera vez, en el año 2003.

El nuevo Vicepresidente de la Corte es el Juez Alirio Abreu Burelli, de nacionalidad venezolana. El Juez Abreu Burelli es Doctor en Derecho por la Universidad de los Andes; profesor de la Universidad de Santa María, la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Católica Andrés Bello; fue juez durante 40 años en su país y ocupó importantes cargos en la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, entre ellos de Tercer Suplente y Magistrado Principal de la Sala de Casación Civil. Fue elegido en 1994 Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y elegido su Vicepresidente, por primera vez, en el año 2000.

## **9. Otros asuntos:**

El día 25 de noviembre de 2003, se llevó a cabo una ceremonia con ocasión de la clausura del año judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un homenaje a los Jueces de la Corte que culminaban su mandato. En dicha ceremonia, se rindió homenaje a los Jueces Máximo Pacheco Gómez (Chile), Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia), a los cuales el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, les dirigió unas palabras y entregó varios recuerdos.

El 5 de diciembre de 2003, se celebró la “Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Temas Relacionados”, presidida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade. Este taller de trabajo contó con la participación del Presidente de la Corte, los Jueces Pacheco Gómez, Abreu Burelli y de Roux Rengifo, el Secretario de la Corte Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri. Por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) participaron: Anton Camen, Asesor Jurídico del Servicio de Asesoramiento en DIH del CICR en México; Adolfo Beteta, Jefe de Subdelegación del CICR en México; Marie José d’Aprile, Asesora Jurídica del CICR en Ginebra y Bogotá y Brigitte Oerderlin, Asesora Jurídica del CICR en Washington, D.C. Además, estuvieron presentes la Dra. Delia Revoredo Marsano, Magistrada del Tribunal Constitucional del Perú; Arnaldo Oliveira, de la Editorial del Rey en Brasil, así como funcionarios de la Secretaría de la Corte y de la Oficina del CICR en Costa Rica.

En dicho taller se trataron, entre otros temas, la acción del CICR en México, cuestiones actuales relacionadas con la aplicación del DIH por las partes de los conflictos armados con especial referencia a Colombia, la acción del CICR en relación con las personas detenidas en el marco de la “lucha contra el terrorismo”, la acción del CICR en relación con la situación en Bolivia, así como el DIH en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 5 de diciembre de 2003, también se llevó a cabo la entrega, por parte del Estado del Perú, de un óleo del Dr. José Luis Bustamante y Rivero, el cual fue juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya desde 1961 hasta 1970 y su Presidente de 1968 a 1970. Le entrega la realizó el Embajador del Perú en Costa Rica, Sr. Fernando Rojas Samanez, en representación de la familia Bustamante y Rivero y del Estado peruano. Ese mismo día, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, hizo entrega a la Corte de un retrato del Jurista e Internacionalista brasileño, Dr. Raúl Fernandes.

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella y analizó los

distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados involucrados y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

## **E. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

En aras de supervisar el cumplimiento del compromiso contraído por los Estados de “cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes” (artículo 68 de la Convención), y en particular de informar a la Asamblea General los casos en que “un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos” (artículo 65 de la Convención), la Corte primero debe conocer el grado de cumplimiento de sus decisiones. Para ello el Tribunal debe supervisar que los Estados responsables efectivamente cumplan con las reparaciones ordenadas por el Tribunal, antes de informar sobre el incumplimiento de una decisión a la Asamblea General de la OEA.

La supervisión sobre el cumplimiento de las resoluciones de la Corte implica, en primer término, que ésta solicite información al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento, así como recabar las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General, en los términos del artículo 65 de la Convención.

A la luz de lo anterior, y en ejercicio de sus atribuciones inherentes a su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus sentencias, la Corte procede a continuación a informar sobre el referido cumplimiento en diversos casos contenciosos y medidas provisionales:

### **A. Casos Contenciosos**

#### 1. Cumplimiento total de las Sentencias de la Corte.

En el caso “La Última Tentación de Cristo” (“Olmedo Bustos y otros *vs.* Chile”) la Corte dictó una Resolución mediante la cual ordenó el archivo definitivo del caso en virtud de que el Estado de Chile cumplió íntegramente con las reparaciones ordenadas por el Tribunal en el referido caso (**Anexo XXXVII**).

#### 2. Cumplimiento parcial de las sentencias de la Corte y aplicación del artículo 65 de la Convención Americana.

En el caso “Benavides Cevallos *vs.* Ecuador”, luego de evaluar la diversa información proporcionada por las partes, la Corte ha decidido, de conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana, informar a la Asamblea General de la OEA que la

República de Ecuador ha cumplido parcialmente con la sentencia emitida por el Tribunal, ya que se encuentra pendiente de cumplimiento pese a diversos requerimientos del Tribunal, en relación a la investigación de los hechos y sanción de los responsables (**Anexo XXIV**).

La Corte insta a la Asamblea General de la OEA a que exhorte al Estado de Ecuador a cumplir integralmente la sentencia emitida por el Tribunal en el presente caso.

1. Falta de cumplimiento al deber de informar a la Corte.

En el caso “Hilaire, Constantine, Benjamin y otros *vs.* Trinidad y Tobago”, el Estado no ha cumplido con su deber de informar a la Corte sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento efectivo a lo ordenado por el Tribunal en su sentencia sobre el fondo y reparaciones del presente caso (**Anexo XXIX**).

Al respecto, la Corte insta a la Asamblea General de la OEA que exhorte al Estado de Trinidad y Tobago para que informe al Tribunal sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento con su sentencia.

2. Cumplimientos parciales.

La Corte dictó una serie de resoluciones que dan cuenta del grado de cumplimiento de sus sentencias, a saber: caso Castillo Paéz *vs.* Perú (**Anexo XXXV**), caso Garrido y Baigorria *vs.* Argentina (**Anexo XXVII**), caso Paniagua Morales y otros *vs.* Guatemala (**Anexo XXX**), caso Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala (**Anexo XXVIII**), caso Baena Ricardo y otros, *vs.* Panamá (**Anexo XXI**), caso Tribunal Constitucional *vs.* Perú (**Anexo XXXVI**), caso Loayza Tamayo *vs.* Perú (**Anexo XXXII**), caso Cantoral Benavides *vs.* Perú (**Anexo XXXI**), caso Caballero Delgado y Santana *vs.* Colombia (**Anexo XXVI**), caso Suárez Rosero *vs.* Ecuador (**Anexo XXXIV**), caso Blake *vs.* Guatemala (**Anexo XXIII**), caso “Niños de la Calle” *vs.* Guatemala (**Anexo XXXIII**), y caso Barrios Altos *vs.* Perú (**Anexo XXV**).

## B. Medidas Provisionales

1. Levantamiento de medida provisional.

En la medida provisional “Clemente Teherán y otros con respecto de Colombia”, luego de analizar la diversa información suministrada por las partes, la Corte decidió ordenar su levantamiento (**Anexo XLV**).

2. Falta de cumplimiento al deber de informar a la Corte.

En las medidas provisionales ordenadas por la Corte en los casos Luis Uzcátegui respecto de Venezuela (**Anexo XXXIX**), Liliana Ortega y otras respecto de Venezuela (**Anexo XLI**), Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela (**Anexo XL**), Lysias Fleury respecto de Haití (**Anexo XLIII**), James y otros respecto de Trinidad y Tobago (**Anexo XLIV**), Bámaca Velásquez respecto de Guatemala (**Anexo XLII**), y Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela (**Anexo**

**XXXVIII**); los Estados aludidos no han informado a la Corte sobre las medidas efectivamente adoptadas para implementar las referidas medidas ordenadas por el Tribunal.

Al respecto, la Corte insta a la Asamblea General de la OEA que exhorte a los Estados de Venezuela, Trinidad y Tobago y Haití para que informen al Tribunal sobre las medidas adoptadas para implementar efectivamente las medidas provisionales ordenadas por ésta.

## **F. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS**

Al final del año 2002 y durante el 2003 fueron sometidos a consideración de la Corte los siguientes casos:

### **1. Caso Mapiripán contra Colombia**

El 5 de septiembre de 2002 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Colombia en relación con el presente caso. En la demanda indicada, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado de Colombia es responsable por la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de “por lo menos” “49 civiles en el Departamento del Meta” y los artículos 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la misma en perjuicio de las presuntas víctimas y sus familiares, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de dicho tratado. Dicha demanda se refiere a los supuestos hechos sucedidos “entre el 15 y 20 de julio de 1997 [cuando] aproximadamente un centenar de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia [...] con la colaboración y aquiescencia de agentes del Ilustre Estado, privaron de la libertad, torturaron y asesinaron a por lo menos 49 civiles, tras lo cual destruyeron sus cuerpos y arrojaron los restos al río Guaviare, en el Municipio de Mapiripán, Departamento del Meta”. Asimismo, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Colombia que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **2. Caso del Periódico "La Nación" contra Costa Rica**

El 28 de enero de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos una demanda contra el Estado de Costa Rica, en relación con el caso del Periódico “La Nación” (Caso No. 12.367), cuyos hechos se refieren fundamentalmente a “las [supuestas] violaciones cometidas por el Estado costarricense al haber sentenciado penalmente y declarado a Mauricio Herrera Ulloa autor responsable de cuatro delitos de publicación de ofensas en la modalidad de difamación, con todos los efectos jurídicos y prácticos derivados de la misma. Dichos efectos incluyen haber incluido la sentencia condenatoria dictada contra Mauricio Herrera en el Registro Judicial de Delincuentes, haber ordenado retirar el enlace existente en “La Nación” Digital que se encuentra en Internet, entre el apellido Przedborski y los artículos escritos por Mauricio

Herrera Ulloa y haber intimado al señor Fernán Vargas Rohrmoser al cumplimiento de la sentencia con la expresa advertencia sobre la posibilidad de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad judicial”.

La Comisión considera que esos hechos violan el artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Costa Rica que adopte las medidas de reparación indicadas en la demanda.

### **3. Caso Alfonso Martín del Campo Dodd contra México**

El 30 de enero de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpuso ante la Corte una demanda contra los Estados Unidos Mexicanos en relación con el caso Alfonso Martín del Campo (No. 12.228). En la demanda, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado mexicano es responsable por la violación de los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los artículos 6, 8 y 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Alfonso Martín del Campo Dodd. Dicha demanda “se relaciona con la [supuesta] privación arbitraria de la libertad y la denegación de justicia que ha sufrido y continúa sufriendo Alfonso Martín del Campo Dodd”. Asimismo, la Comisión solicita que el Estado repare las consecuencias de las violaciones e indemnice a la supuesta víctima y a sus familiares. Por último, solicita que la Corte ordene al Estado el pago de los gastos y costas originadas por la tramitación del caso en el derecho interno y ante los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Luego del examen preliminar de la demanda, ésta le fue notificada a los Estados Unidos Mexicanos el pasado 17 de febrero de 2003, por lo que se ha iniciado el procedimiento escrito en este caso.

### **4. Caso Caesar contra Trinidad y Tobago**

El 26 de febrero de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Trinidad y Tobago en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se refieren fundamentalmente a la presunta violación de los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.5 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno) de la misma Convención. De conformidad con la demanda presentada, la legislación vigente en Trinidad y Tobago permite la imposición de castigos corporales. De acuerdo con la Ley de Castigo Corporal (para delincuentes mayores de 16 años) de 1943 (*Corporal Punishment (offenders over 16 Act)*), una corte puede ordenar que cualquier persona condenada penalmente, que sea mayor de 16 años, sea azotada con un látigo llamado *cat-o-nine tails*, adicionalmente a cualquier otra pena que le sea impuesta por la comisión de ciertos delitos. La misma ley

prevé que la pena de azotes sea llevada a cabo tan pronto como sea posible, y en ningún caso después de los seis meses desde la sentencia de condena. La presunta víctima en este caso, el señor Winston Caesar, fue condenado ante la Corte Suprema de Trinidad y Tobago por tentativa de violación y fue sentenciado a 20 años de prisión, a efectuar trabajos forzados y a recibir 15 azotes. La Corte de Apelaciones de Trinidad y Tobago confirmó la sentencia y 23 meses después de la confirmación final de la sentencia, la pena de azotes fue llevada a cabo. En consecuencia, la Comisión solicitó a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Trinidad y Tobago que adopte las medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **5. Caso Comunidad Yakye Axa contra Paraguay**

El 17 de marzo de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Paraguay en relación con el presente caso. En la demanda indicada, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado paraguayo es responsable por la violación de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet-Lengua. Dicha demanda se refiere a las supuestas “violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado [de Paraguay] en perjuicio de [dicha] Comunidad [...] y sus miembros por la falta de garantía del derecho de propiedad de la Comunidad a su territorio ancestral, [lo que] ha significado la imposibilidad de la Comunidad y sus miembros de acceder a la propiedad y posesión de su territorio y ha implicado mantenerla en un estado de vulnerabilidad alimenticia, médica y sanitaria [...]”. Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que ordene al Estado reparar “individual y colectivamente” las consecuencias de las supuestas violaciones e indemnice a los miembros de la Comunidad, así como resarcir los gastos y costas en que hayan incurrido en sus actuaciones ante los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

## **6. Caso De la Cruz Flores contra El Perú**

El 11 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se refieren fundamentalmente a la supuesta “violación de los derechos humanos de la señora María Teresa De La Cruz Flores [...], ocurrida en el contexto de un proceso penal al que fue sometida por el delito de terrorismo”. Consecuentemente, la Comisión considera que esos hechos violan los artículos 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), 24 (Igualdad ante la Ley) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) del mismo tratado. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado del Perú que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

## **7. Caso Carpio Nicolle y otros contra Guatemala**

El 13 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se refieren fundamentalmente a la presunta ejecución arbitraria de Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González y la presunta violación de la integridad física del menor Sydney Shaw en hechos ocurridos el 3 de julio de 1993 en el Departamento del Quiché, jurisdicción del Municipio de Chichicastenango. La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma Convención. En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Guatemala que adopte las medidas de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias indicadas en la demanda.

## **8. Caso Hermanas Serrano Cruz contra El Salvador**

El 14 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de El Salvador en relación con el presente caso. En la demanda la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado salvadoreño es responsable por la violación de los artículos 4, (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 17 (Protección a la Familia), 18 (Derecho al Nombre), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de sus familiares. Dicha demanda se refiere a los supuestos “hechos acaecidos en junio de 1982 que resultaron en la captura, secuestro y desaparición forzada de las entonces niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, de 7 y 3 años respectivamente, [...] por militares integrantes del Batallón ‘Atlatl’ del Ejército salvadoreño durante un operativo realizado en el Municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango”. Asimismo, la Comisión solicitó que se ordenen determinadas reparaciones.

## **9. Caso Yatama contra Nicaragua**

El 17 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Nicaragua en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se refieren fundamentalmente a la supuesta violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “en perjuicio de los candidatos a alcaldes, vicealcaldes

y concejales presentados por el partido político regional indígena Yapti Tasba Masraka Nanih Asla Takanka, YATAMA [...] en la Región Autónoma del Atlántico Norte [...] y [en] la Región Autónoma del Atlántico Sur [...], por no prever un recurso que les hubiese permitido tutelar su derecho de participar y ser elegidos en las elecciones municipales del 5 de noviembre del año 2000 en [dichas Regiones] y por no adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención Americana, en especial, por no prever normas en la ley electoral, en orden a facilitar la participación política de las organizaciones indígenas en los procesos electorales de la Región Autónoma de la Costa Atlántica de Nicaragua, de acuerdo al derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de los pueblos indígenas que la habitan”. Consecuentemente, la Comisión considera que esos hechos violan los artículos 8 (Garantías Judiciales), 23 (Derechos Políticos), 25 (Protección Judicial), en relación con los artículos 1.1 y 1.2 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Nicaragua que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

#### **10. Caso Acevedo Jaramillo y otros contra El Perú**

El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Perú en relación con el presente caso. En la demanda presentada, la Comisión solicita que la Corte declare que el Estado del Perú es responsable por la violación del artículo 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de 1734 trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (“SITRAMUN”), por el supuesto “incumplimiento de las sentencias judiciales emitidas por tribunales nacionales a favor de los trabajadores miembros del SITRAMUN”. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado del Perú que adopte determinadas medidas de reparación indicadas en la demanda.

#### **11. Caso Acosta Calderón contra Ecuador**

El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador en relación con el presente caso. En la demanda indicada, la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 7.3 y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.d y 8.2.e (Garantías Judiciales), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio del señor Rigoberto Acosta Calderón. Dicha demanda se refiere a la presunta violación del debido proceso cometida en perjuicio del señor Acosta Calderón, de nacionalidad colombiana, quien fue arrestado el 15 de noviembre de 1989 por la Policía Militar de Aduanas bajo sospecha de tráfico de drogas. Supuestamente, la declaración de la

presunta víctima fue recibida por un juez dos años después de su detención; no fue notificado de su derecho de asistencia consular; fue condenado el 8 de diciembre de 1994 y dejado en libertad en julio de 1996 por haber cumplido parte de su condena mientras se encontraba en prisión preventiva. Asimismo, la Comisión solicitó que la Corte ordene determinadas reparaciones.

## **12. Caso Daniel David Tibi contra Ecuador**

El 25 de junio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado del Ecuador en relación con el presente caso. En la demanda indicada, la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7.2, 7.3, 7.4, y 7.5 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1, 8.2, 8.2.b, 8.2.d, 8.2.e, 8.2.g y 8.3 (Garantías Judiciales), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada), y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Daniel David Tibi, de nacionalidad francesa. Dicha demanda se refiere a la presunta detención arbitraria del señor Tibi por parte de oficiales de la Policía de Quito el 27 de septiembre de 1995 y su traslado a una cárcel en la ciudad de Guayaquil donde permaneció hasta el 2 de enero de 1998 (28 meses) en prisión preventiva por su supuesta participación en un caso de narcotráfico. Durante dicha detención el señor Tibi fue presuntamente torturado en siete ocasiones por oficiales de la Policía para presionarlo a confesar los hechos. Asimismo, la Comisión solicitó que se ordenen determinadas reparaciones.

## **13. Caso Marco Molina Theissen contra Guatemala**

El 4 de julio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de Guatemala en relación con el presente caso. En la demanda indicada, la Comisión solicitó que la Corte declare que el Estado guatemalteco es responsable por la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma y por el incumplimiento del artículo I y I.b de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. Dicha demanda se relaciona con la presunta “desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen, un niño de 14 años de edad que fue secuestrado en la casa de sus padres por miembros del ejército de Guatemala, el 6 de octubre de 1981”. Asimismo, la Comisión solicitó que se ordenen determinadas reparaciones.

## **14. Caso López Álvarez contra Honduras**

El 7 de julio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó

una demanda contra el Estado de Honduras en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se relacionan primordialmente con la presunta privación arbitraria de la libertad del señor Alfredo López Álvarez a partir del 27 de abril de 1997 “como consecuencia de un montaje realizado en virtud de su desempeño como dirigente social y con el objeto de inhibir su actuar como líder comunitario garífuna”. La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención. En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de Honduras que adopte las medidas de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias indicadas en la demanda.

### **15. Caso de las Niñas Yean y Bosico contra la República Dominicana**

El 11 de julio de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, presentó una demanda contra el Estado de la República Dominicana en relación con el presente caso. Los hechos de la demanda se refieren fundamentalmente a que las autoridades dominicanas negaron a las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico la nacionalidad dominicana a pesar de haber nacido en territorio dominicano. La Comisión considera que esos hechos violan los artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño), 20 (Derecho a la Nacionalidad), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma Convención. En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte que, de conformidad con el artículo 63 de la Convención Americana, ordene al Estado de la República Dominicana que adopte las medidas de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias indicadas en la demanda.

## **G. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE MEDIDAS PROVISIONALES**

### **1. Medidas Provisionales en el caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó (Colombia)**

El 5 de marzo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana, una solicitud de medidas provisionales respecto de la República de Colombia a favor de los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, ubicados en el Municipio de Carmen del Darién, Departamento de Chocó.

A raíz de esta solicitud, el 6 de marzo de 2003, la Corte emitió una Resolución mediante la cual requirió al Estado de Colombia que adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades

constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó; que investigue los hechos que motivan estas medidas provisionales con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes, y que adopte cuantas medidas sean necesarias para asegurar que las personas beneficiadas con las presentes medidas provisionales puedan seguir viviendo en las comunidades que habiten, sin ningún tipo de coacción o amenaza.

Asimismo, la Corte requirió al Estado de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención Americana, que otorgue protección especial a las denominadas "zonas humanitarias de refugio"; que adopte todas las medidas necesarias para que reciban toda la ayuda de carácter humanitario que les sea enviada; que garantice las condiciones de seguridad necesarias para que estas comunidades que se hayan visto forzadas a desplazarse, regresen a sus hogares o las "zonas humanitarias de refugio" establecidas en dichas comunidades; que establezca un mecanismo de supervisión continua, y que dé participación a los representantes.

## **2. Medidas Provisionales en el caso Lysias Fleury (Haití)**

El 13 de marzo de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la Corte Interamericana, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, una solicitud de medidas provisionales respecto de la República de Haití a favor del señor Lysias Fleury.

A raíz de esta solicitud, el 18 de marzo de 2003, el Presidente de la Corte emitió una Resolución mediante la cual requirió al Estado de Haití que adoptara, sin dilación, todas las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del Sr. Fleury; que investigara los hechos que motivaron la adopción de las medidas urgentes, con el fin de identificar a los responsables e imponerles las sanciones correspondientes; que diera participación al beneficiario de éstas y que le mantuviera informado sobre el avance de la ejecución; que informara a la Corte, dentro de los 15 días a partir de la notificación de la Resolución, sobre las medidas urgentes que haya adoptado en cumplimiento de la misma; y que la Comisión Interamericana presentara sus observaciones dentro de un plazo de dos semanas a partir de la notificación del informe del Estado.

Asimismo, el 7 de junio de 2003, la Corte dictó una nueva Resolución, en la cual decidió ratificar, en todos sus términos, la anteriormente dictada; declarar que el Estado no ha implementado efectivamente las medidas urgentes; requerir al Estado que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal del Sr. Lysias Fleury; que el Estado continúe informando a la Corte Interamericana cada 30 días sobre las medidas adoptadas, y requerir a la Comisión Interamericana que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de dos semanas a partir de la notificación de aquéllos.

### 3. Medidas Provisionales en el caso de Marta Colomina y Liliana Velásquez (Venezuela)

El 21 de julio de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó a la Corte Interamericana, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Reglamento de la Corte, una solicitud de medidas provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela a favor de las periodistas Marta Colomina y Liliana Velásquez.

El 30 de julio de 2003, el Presidente de la Corte dictó una Resolución en la cual requirió al Estado de Venezuela que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de ambas periodistas; que dé participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas y que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de identificar a los responsables y sancionarlos. Asimismo, la Corte, requirió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, dentro de una semana a partir de la notificación del informe del Estado, presente a la Corte Interamericana las observaciones que estime pertinentes.

## H. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE

### 1. Casos Contenciosos

	Nombre del Caso	Estado Demandado	Etapas Actual
1.	Caso Neira Alegría y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
2.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
3.	Caso El Amparo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
4.	Caso Loayza Tamayo	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
5.	Caso Castillo Páez	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
6.	Caso Garrido y Baigorria	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
7.	Caso Blake	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
8.	Caso Suárez Rosero	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
9.	Caso Benavides Cevallos	Ecuador	Supervisión de cumplimiento de sentencia
10.	Caso Castillo Petrucci y otros	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia

11.	Caso Baena Ricardo y otros	Panamá	Supervisión de cumplimiento de sentencia
12.	Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros)	Chile	Archivado
13.	Caso Ivcher Bronstein	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
14.	Caso del Tribunal Constitucional	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
15.	Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
16.	Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
17.	Caso Cesti Hurtado	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
18.	Caso de la Comunidad Indígena Mayagna ( <i>Sumo</i> ) Awas Tingni	Nicaragua	Supervisión de cumplimiento de sentencia
19.	Caso Cantoral Benavides	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
20.	Caso Durand y Ugarte	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
21.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
22.	Caso Trujillo Oroza	Bolivia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
23.	Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y otros	Trinidad y Tobago	Supervisión de cumplimiento de sentencia
24.	Caso Barrios Altos	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
25.	Caso Las Palmeras	Colombia	Supervisión de cumplimiento de sentencia
26.	Caso del Caracazo	Venezuela	Supervisión de cumplimiento de sentencia
27.	Caso Bulacio	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
28.	Caso Cantos	Argentina	Supervisión de cumplimiento de sentencia
29.	Caso Juan Humberto Sánchez	Honduras	Supervisión de cumplimiento de sentencia
30.	Caso “Cinco Pensionistas”	Perú	Supervisión de cumplimiento de sentencia
31.	Caso Mack Chang	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
32.	Caso Maritza Urrutia	Guatemala	Supervisión de cumplimiento de sentencia
33.	Caso de los 19 Comerciantes	Colombia	Fondo/ Eventuales Reparaciones

34.	Caso Gómez Paquiyauri	Perú	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
35.	Caso Centro de Reeducción de Menores	Paraguay	Excepciones Preliminares/ Fondo/ Eventuales Reparaciones	
36.	Caso Ricardo Canese	Paraguay	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
37.	Caso “Masacre Plan de Sánchez”	Guatemala	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
38.	Caso de la Comunidad Moiwana	Suriname	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
39.	Caso Lori Berenson	Perú	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
40.	Caso Alfonso Martín del Campo Dodd	México	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
41.	Caso Caesar	Trinidad y Tobago	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
42.	Caso del periódico “La Nación”	Costa Rica	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
43.	Caso Carpio Nicolle	Guatemala	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
44.	Caso Yatama	Nicaragua	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
45.	Caso De La Cruz Flores	Perú	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
46.	Caso Acevedo Jaramillo y otros (SITRAMUN)	Perú	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
47.	Caso de la “Masacre de Mapiripán”	Colombia	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
48.	Caso Hermanas Serrano Cruz	El Salvador	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales
49.	Caso Acosta Calderón	Ecuador	Fondo/ Reparaciones	Eventuales
50.	Caso Daniel Tibi	Ecuador	Excepciones Fondo/ Reparaciones	Preliminares/ Eventuales

51.	Caso Marco Molina Theissen	Guatemala	Excepciones Preliminares/ Fondo/ Eventuales Reparaciones
52.	Caso Comunidad Yakye Axa	Paraguay	Fondo/ Eventuales Reparaciones
53.	Caso de la Niñas Yean y Bosico	República Dominicana	Excepciones Preliminares/ Fondo/Eventuales Reparaciones
54.	Caso López Álvarez	Honduras	Fondo/Eventuales Reparaciones

## 2. Medidas Provisionales

	<b>Nombre del Caso</b>	<b>Estado respecto del cual se han Adoptado</b>	<b>Estado Actual</b>
1.	Caso Colotenango	Guatemala	Activas
2.	Caso Carpio Nicolle	Guatemala	Activas
3.	Caso Giraldo Cardona	Colombia	Activas
4.	Caso Álvarez y otros	Colombia	Activas
5.	Caso James y otros	Trinidad y Tobago	Activas
6.	Caso Clemente Teherán y otros	Colombia	Archivadas
7.	Caso de Haitianos y Dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana	República Dominicana	Activas
8.	Caso Bámaca Velásquez	Guatemala	Activas
9.	Caso Blake	Guatemala	Activas
10.	Caso Caballero Delgado y Santana	Colombia	Activas
11.	Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó	Colombia	Activas
12.	Caso del periódico "La Nación"	Costa Rica	Activas
13.	Caso del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y otros	México	Activas
14.	Caso Gallardo Rodríguez	México	Activas
15.	Caso de la Cárcel de Urso Branco	Brasil	Activas
16.	Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni	Nicaragua	Activas
17.	Helen Mack y otros	Guatemala	Activas
18.	Caso Luis Uzcátegui	Venezuela	Activas
19.	Caso Lilliana Ortega y otras	Venezuela	Activas
20.	Caso Luisiana Ríos y otros	Venezuela	Activas
21.	Caso Lyias Fleury	Haití	Activas
22.	Caso Marta Colomina y Lilliana Velásquez	Venezuela	Activas
23.	Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó	Colombia	Activas

### **III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE**

#### **1. Presencia del Presidente de la Corte Interamericana en las Ceremonias de Toma de Posesión del Presidente de Brasil**

En atención a una invitación especial que le fue cursada, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, participó de las ceremonias de toma de posesión del Presidente de Brasil, Sr. Luiz Inácio Lula da Silva, el 1 de enero de 2003, en Brasilia, Brasil. El Presidente de la Corte saludó personalmente al Presidente Lula da Silva y, en esta ocasión, confirmó la visita a la Corte, en el mes de febrero de 2003, del Secretario Nacional de Derechos Humanos, Ministro Nilmário Miranda.

#### **2. Reunión del Presidente de la Corte Interamericana con el Presidente del Perú**

Con ocasión de la ceremonia de toma de posesión del nuevo Presidente de Brasil, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió con el Presidente del Perú, Sr. Alejandro Toledo, el Canciller, Sr. Allan Wagner Tizón, y el Ministro de Justicia, Sr. Fausto Alvarado Doderó. En la ocasión, discutieron aspectos atinentes a las relaciones entre el Estado peruano y la Corte Interamericana, y confirmaron la visita del Ministro de Justicia del Perú a la Corte en febrero de 2003.

#### **3. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad de Brasilia**

El 30 de enero de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó un convenio de cooperación interinstitucional (**Anexo XLVI**) con el Rector de la Universidad de Brasilia, Profesor Lauro Morhy. Mediante el convenio las dos instituciones intercambiarán publicaciones y documentación para fomentar la enseñanza y la investigación en derechos humanos en la Universidad de Brasilia, así como la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lengua portuguesa en el Brasil.

#### **4. Elección del Vicepresidente de la Corte**

El 17 de febrero de 2003 la Corte acordó aceptar la decisión del Juez Alirio Abreu Burelli de declinar, por razones personales, el cargo de Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se eligió por consenso al Juez Sergio García Ramírez como Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cargo que empezó a ejercer a partir de ese momento y hasta la Primera Sesión Ordinaria del año 2004, de acuerdo con la disposición reglamentaria pertinente.

#### **5. Visita de un Miembro del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas**

El 17 de febrero de 2003 los Jueces de la Corte recibieron, en la sede del Tribunal, al Dr. Martin Sheinin, miembro del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, de nacionalidad finlandesa. Durante su visita los Jueces de la Corte manifestaron su complacencia por la primera visita de un miembro del mencionado Comité a la sede de la Corte Interamericana y, a su vez, resaltaron la importancia de diálogo constructivo entre la Corte y los órganos especializados de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos. Además, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, hizo entrega al Dr. Sheinin de las últimas publicaciones emitidas por la Corte Interamericana.

#### **6. Reunión con el Secretario de la Corte Europea de Derechos Humanos**

El 24 de febrero de 2003 se llevó a cabo, en la sede de la Corte, una reunión entre los Jueces, Secretario, Secretario Adjunto y funcionarios del Departamento Legal del Tribunal, con el Secretario de la Corte Europea de Derechos Humanos, Dr. Paul Mahoney. En esta reunión se realizó un fructífero diálogo, en el que los funcionarios de ambas instituciones intercambiaron opiniones y criterios sobre la jurisprudencia y el trabajo de ambos Tribunales regionales de Derechos Humanos.

#### **7. Visita del Secretario Especial de Derechos Humanos de la República Federativa del Brasil**

El día lunes 24 de febrero de 2003 los Jueces de la Corte recibieron la visita del Secretario Especial de Derechos Humanos de la República Federativa del Brasil, Ministro Nilmário Miranda, el cual visitó la sede de la Corte con ocasión de la celebración de la audiencia pública de la Opinión Consultiva OC-18, relacionada con los derechos humanos de los trabajadores migratorios. Durante su visita, el Secretario Miranda, expresó los deseos del nuevo Gobierno del Presidente Luiz Inácio Lula da Silva de estrechar los lazos de cooperación entre el Estado brasileño y el Tribunal.

#### **8. Acto académico con ocasión de la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador y entrega del retrato del Dr. José Luis Bustamante y Rivero**

El día 25 de febrero de 2003 se celebró, en la sede de la Corte, un acto académico con ocasión de la firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador (**Anexo XLVII**) y la entrega de un retrato del Dr. José Luis Bustamante y Rivero, Expresidente de la República del Perú y Expresidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En el acto estuvieron presentes los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, Dr. Rafael Chamorro Mora; el Presidente de la Corte Suprema del Salvador, Dr. Agustín García Calderón; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Dr. Luis Paulino Mora Mora; el Ministro de Justicia del Perú, Dr. Fausto Alvarado Dodero; el Secretario de la Corte Europea de Derechos Humanos, Dr. Paul Mahoney; el Dr. Fernando Vidal Ramírez, en representación de la Familia del Dr. José Luis Bustamante, así como representantes del Cuerpo Diplomático acreditado ante la República de Costa Rica y funcionarios de la Corte Interamericana. En el acto, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, resaltó la importancia del intercambio y diálogo constructivo entre la Corte Interamericana y los órganos jurisdiccionales de los Estados Partes en la Convención Americana, además de destacar la ilustre trayectoria del jurista peruano Dr. José Luis Bustamante, Expresidente de la Corte Internacional de Justicia y su aporte a la doctrina latinoamericana del Derecho Internacional.

#### **9. Visita del Ministro de Justicia de la República del Perú**

El 26 de febrero de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Sergio García Ramírez y del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, recibieron en la sede del Tribunal la visita del Ministro de Justicia de la República del Perú, Dr. Fausto Alvarado Dodero. El Ministro Alvarado se encontraba en el país con ocasión de la entrega del retrato del Dr. José Luis Bustamante y Rivero y de una reunión que sostuvo con su homóloga costarricense. Durante la reunión, el Dr. Alvarado Dodero señaló los avances en materia de adecuación de la legislación antiterrorista peruana a los estándares internacionales, como un trabajo logrado por la Comisión de Alto Nivel que presidió como Ministro de Justicia y que fue creada por el Gobierno en uso de las facultades otorgadas por el Parlamento peruano. Por su parte, el Presidente de la Corte se refirió a la importancia del diálogo respetuoso y constructivo entre la Corte y los Estados que forman parte del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

#### **10. Visita de una Delegación del Estado de Panamá**

El 27 de febrero de 2003 visitó la sede de la Corte una delegación del Estado de Panamá integrada por las siguientes personas: Embajadora Virginia Isabel Burgoa, Embajadora de Panamá en Costa Rica; señor Lawrence Chewing Fábrega, Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores; señora Iana Quadri de Ballard, Directora General de Asesoría Jurídica y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores; señor Rafael Carvajal Arcia, Director de Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; señor Fernando Gómez Arvelaez, Director de la Unidad Técnica de Política Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; y señor Luis E. Martínez-Cruz, Ministro Consejero de la Embajada de Panamá en Costa Rica. Esta delegación fue recibida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el Secretario, Manuel E. Ventura Robles, y la abogada Emilia Segares Rodríguez. En dicha reunión el Estado panameño presentó al Tribunal un escrito sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte en el caso Baena Ricardo y otros, y manifestó algunas inquietudes al respecto. La delegación del

Tribunal escuchó lo señalado por la delegación del Estado y les informó que éste consideraría el informe presentado.

**11. Visita de la Representante Regional para México y Centroamérica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

El día 28 de febrero de 2003 visitó la sede de la Corte la Representante Regional para México y Centroamérica de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), señora Mérida Morales O'Donnell, en compañía de Juan Carlos Murillo, Oficial de Capacitación del ACNUR en Costa Rica. La señora Morales fue recibida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade y por el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles. Durante la reunión se discutieron varios temas como los logros alcanzados a través del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Corte y el ACNUR, la implementación del programa de cooperación, las publicaciones realizadas gracias al Convenio suscrito y las posibles actividades de promoción que se llevarán a cabo en el transcurso del presente año.

**12. Visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala**

El 3 de marzo de 2003 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Dr. Edgar Armando Gutiérrez Girón, visitó la sede de la Corte. En su visita el Ministro Gutiérrez fue recibido por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, el Vicepresidente, Juez Sergio García Ramírez, y el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles. El motivo de esta visita fue aclarar el verdadero alcance de la aceptación de responsabilidad por parte del Estado de Guatemala en el caso Myrna Mack, que actualmente se tramita ante el Tribunal y, a su vez, el Canciller Gutiérrez explicó a la Corte que recientemente el Estado de Guatemala ha llevado un análisis de éste y otros casos que penden ante la Comisión Interamericana, a fin de dar mayor efectividad a la política de derechos humanos enunciada por el Gobierno guatemalteco.

**13. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad para la Paz**

El día 06 de marzo de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó un convenio de cooperación interinstitucional (**Anexo XLVIII**) con el Rector de la Universidad para la Paz, Dr. R. Martin Lees, mediante el cual promoverán la investigación, enseñanza y difusión en temas relacionados con la paz y los derechos humanos.

**14. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Max-Planck de Derecho Internacional de Heidelberg**

El día 07 de marzo de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó, por canje de notas, un convenio de cooperación interinstitucional (**Anexo XLIX**)

con el Director del Instituto Max-Planck de Derecho Internacional de Heidelberg, Profesor Rüdiger Wolfrum, mediante el cual se establece un esquema de intercambio de documentación y fomento de la investigación académica en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

**15. Visita del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario de la Corte a Washington, D.C.**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Sergio García Ramírez, y del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, visitaron Washington, D. C. del 23 de abril al 2 de mayo de 2003, con el propósito de presentar el Informe Anual de Labores de la Corte ante los órganos políticos de la OEA. En el curso de su visita se reunieron con varios Embajadores, Representantes Permanentes de diversos Estados ante la OEA, con el Dr. Peter Quilter, Asesor en Derechos Humanos del Secretario General de la OEA, con el Dr. Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA, así como con los Drs. Paulo Paiva, Edmundo Jarquín y José Carlos Quirce, funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**16. Presentación del Informe Anual de Labores de la Corte ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA**

El jueves 24 de abril de 2003 el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Vicepresidente, Juez Sergio García Ramírez, y del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, presentó el Informe Anual de Labores de la Corte correspondiente al año 2002 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA (CAJP) (Anexo L). Luego de su exposición el Presidente Cançado Trindade contestó diversas preguntas y consultas que le formularon varios de los Representantes Permanentes de los Estados acreditados ante dicha Comisión.

**17. Diálogo sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos**

El día jueves 1 de mayo de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, en compañía del Secretario, Manuel E. Ventura Robles, sostuvo un extenso y productivo diálogo con los representantes de los Estados miembros de la OEA, integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en relación con el fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Durante la reunión, el Presidente de la Corte señaló las principales necesidades del sistema, así como los avances y esfuerzos que realiza la Corte en torno al fortalecimiento del mismo.

**18. Visita del Presidente de la Corte a Washington, D.C.**

Con ocasión de encontrarse en Washington, D.C. dictando una serie de conferencias en el Washington College of Law, el Presidente de la Corte Juez Antônio Augusto Cançado

Trindade, hizo entrega el día 30 de mayo de 2003, de dos cartas a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, estando el Secretario General de misión en el exterior. Ese mismo día el Presidente de la Corte se reunió con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la OEA, Dr. Enrique Lagos, y con el Director del Departamento de Derecho Internacional, Dr. Jean-Michel Arrighi. La noche del mismo día 30 de mayo, el Presidente de la Corte, Juez Cañado Trindade inauguró, en el Washington College of Law, en ceremonia organizada por el Decano Claudio Grossman de la American University el “sitio espejo” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conteniendo la jurisprudencia completa del Tribunal hasta la fecha, para difusión en los círculos universitarios en los Estados Unidos de América.

#### **19. Participación en el XXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrado en Santiago de Chile**

Asimismo, la Corte participó del XXXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual se celebró en Santiago de Chile del 8 al 10 de junio del presente año. En el marco de este Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, se eligieron como nuevos jueces del Tribunal a Manuel E. Ventura Robles, de Costa Rica (20 votos); a Cecilia Medina Quiroga, de Chile (19 votos); a Sergio García Ramírez, de México (reelecto con 19 votos) y a Diego García Sayán, del Perú (19 votos). La nueva composición de la Corte entrará a regir a partir del 1 de enero de 2004.

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cañado Trindade, intervino ante el plenario de la Asamblea General de la OEA el día 10 de junio del presente año (**Anexo LI**); en su intervención instó a todos los Estados miembros de la Organización a que ratifiquen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a que acepten la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, y sostuvo la tesis de la adopción de un Protocolo de Enmiendas a la Convención Americana, para fortalecer su mecanismo de protección que consagre el acceso directo de los individuos peticionarios a la Corte Interamericana. El Informe Anual de la Corte correspondiente al año 2002 fue aprobado por la Asamblea General de la Organización mediante la Resolución AG/RES 1918, por medio de la cual dicha Asamblea decidió:

1. Hacer suyas las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y transmitir las a dicho órganos.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la promoción y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Encomendar al Consejo Permanente que continúe la consideración del tema

“Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*ius standi*) y su puesta en práctica”, incluyendo sus implicaciones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta el informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos titulado “Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para fortalecer su mecanismo de Protección (Tomo II)”, la propuesta del Gobierno de Costa Rica “Proyecto de Protocolo Facultativo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos” y las reformas reglamentarias de la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos.

5. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo y adecuado de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el programa-presupuesto de la Organización.

6. Instar, adicionalmente, a los Estados Miembros de la Organización a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

7. Instar a los Estados Miembros de la OEA a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con motivo de encontrarse celebrando su período de sesiones en Santiago de Chile, la Corte aprovechó la oportunidad para reunirse, el día 11 de junio del presente año, con el Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, Dr. Ricardo Lagos; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile, Dr. Mario Enrique Astrob Garrido Montt; el Ministro de Justicia, Dr. Luis Bates Hidalgo y el Fiscal Nacional, Dr. Guillermo Piedrabuena Richard. Ese mismo día se realizó, en la Sala Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, una exposición dictada por los Jueces y el Secretario sobre la Corte y el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, dirigida a profesores, jueces, estudiantes y organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil chilena. Además, el 12 de junio de 2003, la Corte se reunió con el Presidente del Senado y con los Presidentes de las Comisiones que componen el Senado chileno.

Pocas semanas después de la realización de la referida Asamblea General de la OEA, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, regresó a Santiago de Chile, donde recibió el título de Doctor Honoris Causa por la Universidad Central de Chile, en ceremonia realizada el día 08 de agosto en la Rectoría de aquella Universidad. En la actividad, el Presidente de la Corte pronunció un discurso titulado La Consolidación de la Personalidad y Capacidad Jurídicas Internacionales del Ser Humano en la Agenda de los Derechos Humanos del Siglo XXI (Anexo LII), en el cual expresó su complacencia y agradecimiento por el otorgamiento de dicho título, así como el valor que la Corte Interamericana de Derechos Humanos atribuye a la academia y al importante papel que cumplen las Universidades en la transmisión de los verdaderos valores de una generación a otra.

## **20. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile**

El día 13 de junio de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (Anexo LIII) con la Directora del

Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, Dra. Jeannette Irigoín Barrene. Mediante el convenio las dos instituciones intercambiarán publicaciones y documentación para fomentar la enseñanza y la investigación en derechos humanos en la Universidad de Chile, así como la difusión de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana.

## **21. Visita del Presidente de Colombia a la sede de la Corte**

El día 19 de junio del presente año el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, junto con el Secretario y Juez electo de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, recibieron en la sede del Tribunal, en San José de Costa Rica, al Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, Dr. Álvaro Uribe Vélez, acompañado por la Excelentísima Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. Carolina Barco, el Excelentísimo Embajador de Colombia en Costa Rica, Dr. Julio Aníbal Riaño Velandio, y varios Ministros del Gobierno colombiano. Además, lo acompañaron el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, Dr. Roberto Tovar Faja, y el Embajador de Costa Rica en Colombia, Dr. Melvin Sáenz Biolley.

En sus palabras de bienvenida, el Presidente de la Corte calificó como acontecimiento histórico dicha visita, que confirma una saludable tendencia de acercamiento respetuoso y diálogo constructivo entre los Estados que han creado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los órganos encargados de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las normas relativas a los derechos humanos en el hemisferio.

El Presidente de la Corte se refirió además a la rica tradición jurídica de la República de Colombia, la que ha significado un gran y reconocido aporte al desarrollo del pensamiento jusinternacionalista latinoamericano. Asimismo, subrayó la importancia de la ratificación de la Convención Americana por todos los Estados del hemisferio, así como de la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, sin restricciones, por todos los Estados Partes en la Convención. Por último, se refirió a la necesidad del automatismo de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana para todos los Estados Partes y la adopción de medidas indispensables de implementación de la Convención, para asegurar la aplicabilidad directa de sus normas en el derecho interno de los Estados Partes.

Por su parte, el Presidente Uribe reiteró su apoyo a la labor de la Corte, cuya contribución al estado de derecho en la región, a través de sus sentencias y opiniones consultivas, representan uno de los logros más significativos y trascendentes del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Agregó que hace falta una acción más profunda para lograr la universalidad del sistema interamericano, la aceptación por todos los Estados miembros de la OEA de la jurisdicción obligatoria de la Corte y la incorporación de la norma sustantiva de la Convención Americana al derecho interno de los Estados Partes, de modo que la acción de la justicia se enriquezca con el concurso de todos los Estados de nuestro hemisferio.

## 22. Elección del Nuevo Secretario de la Corte

Durante su LX Período Ordinario de Sesiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nuevo Secretario al Abogado chileno Pablo Saavedra Alessandri, quien actualmente se desempeña como Secretario Adjunto de la Corte. El Dr. Saavedra reemplazará al Dr. Manuel E. Ventura Robles, quien fue electo como Juez de la Corte durante la pasada Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA). El doctor Saavedra asumirá sus nuevas funciones como Secretario el 1 de enero de 2004.

## 23. Visita del Presidente de la Corte Interamericana a Estrasburgo

Con motivo de haber sido invitado como conferencista por el Instituto Internacional de Derechos Humanos con sede en Estrasburgo, Francia, durante el período del 08 al 19 de julio de 2003, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió con el Presidente de la Corte Europea de Derechos Humanos, Juez Luzius Wildhaber, con quien trató asuntos de interés de ambos tribunales internacionales de derechos humanos. El Presidente de la Corte Interamericana también se reunió con los Jueces Luzius Cafilisch, Jean Paul Costa, Françoise Tulkens y Christos Rozakis, así como con el Doctor Paul Mahoney, Secretario de aquel Tribunal. Durante los encuentros se produjo un diálogo fructífero sobre experiencias compartidas por ambos tribunales internacionales de derechos humanos y sus aportes jurisprudenciales a los sistemas interamericano y europeo de protección de los derechos humanos.

Asimismo, el Presidente de la Corte, Juez A. A. Cançado Trindade, se reunió con el Presidente, Exvicepresidente y Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos, Profesores Gérard Cohen-Jonathan, Alexandre-Charles Kiss y Jean-François Flauss, respectivamente, en Estrasburgo, para dar seguimiento al convenio de cooperación entre las dos instituciones, mediante el cual los abogados de la Corte Interamericana participan como becarios en la sesión anual de estudios del referido Instituto en aquella ciudad. Finalmente, el Presidente de la Corte Interamericana se reunió con el Director de la División de Monitoreo del Consejo de Europa, Dr. Andrew Drzemczewski.

## 24. Visita del Presidente de la Corte Interamericana a Salzburgo

Con motivo de haber sido invitado como participante del Seminario Internacional de Jueces de Tribunales Internacionales patrocinado por la Universidad Brandeis, los días 20 al 26 de julio de 2003, con el apoyo de la Consultoría Jurídica de la Organización de Naciones Unidas, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Antônio A. Cançado Trindade, se reunió en la ciudad de Salzburgo, Austria, con algunos de los Magistrados de otros tribunales internacionales ahí representados, entre ellos el Vicepresidente del Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar, Juez Budislav Vukas; el Presidente del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para Ruanda, Juez Erik Mose; el Vicepresidente del Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para la exYugoslavia, Juez Fausto Pocar; el Juez John Hedigan de la Corte Europea de Derechos Humanos; y el Consultor Jurídico de la Organización de Naciones Unidas, Doctor Hans Corell; entre otros. Durante los encuentros se produjo un diálogo fructífero sobre

cuestiones de interés común a todos los tribunales internacionales representados en el referido Seminario Internacional.

## **25. Participación del Presidente de la Corte Interamericana en el Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano**

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, participó como Profesor en el XXX Curso de Derecho Internacional que celebró el Comité Jurídico Interamericano entre los días 4, 5 y 6 de agosto de 2003, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. El Presidente Cançado Trindade impartió tres conferencias sobre el tema “*Los Fundamentos del Derecho Internacional: Los Principios Generales del Derecho Internacional 33 Años Después de la Declaración de Principios de Naciones Unidas de 1970*”. En esa ocasión, el Presidente de la Corte fue recibido por el pleno del Comité Jurídico Interamericano de la OEA, a cuyos miembros transmitió los desarrollos recientes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, y con quienes mantuvo un fructífero diálogo sobre las cuestiones contemporáneas del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

## **26. Visita del Presidente de la Corte Interamericana al Tribunal Internacional de Derecho del Mar en Hamburgo**

El Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, realizó una visita oficial al Tribunal Internacional de Derecho del Mar de Naciones Unidas, en la sede de éste en la ciudad de Hamburgo, Alemania, los días 18 y 19 de agosto de 2003. El Presidente de la Corte Interamericana fue recibido por el Presidente del Tribunal de Derecho del Mar, Juez Dolliver Nelson, y por el Secretario de aquel Tribunal, Sr. Phillippe Gautier, y por el Secretario Adjunto, Sr. Doo-Young Kim. Durante la visita, el Presidente de la Corte Interamericana se reunió con todos los integrantes del Área Legal del Tribunal de Derecho del Mar, ocasión en que tuvieron un fructífero diálogo sobre las medidas provisionales de protección adoptadas por los dos tribunales internacionales.

Los Presidentes de los dos tribunales internacionales celebraron un acuerdo de cooperación en áreas de interés recíproco, inclusive para el intercambio de jurisprudencia.

Durante su visita oficial, el Presidente de la Corte Interamericana Juez Antônio A. Cançado Trindade, fue también recibido por la Dirección del Instituto Max-Planck de Derecho Internacional Privado en Hamburgo, así como por integrantes del Senado de la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo; ahí recibió las bienvenidas del Secretario de Estado del Departamento de Justicia de Hamburgo, Sr. Henning Horstmann, y del Representante Especial del Senado ante el Tribunal de Derecho del Mar, Sr. Jörg Bredenbach. Fue acompañado en dicha visita por el Presidente y el Secretario del Tribunal del Derecho del Mar.

**27. Invitación del Estado Paraguayo a la Corte para Celebrar un Período de Sesiones en Paraguay**

El día 05 de septiembre de 2003, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el Secretario, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, recibieron en la sede de la Corte al Embajador de Paraguay, Sr. Mario Sandoval, quien hizo entrega de una nota de la Sra. Canciller de dicho país, Embajadora Leila Rachid, mediante la cual extiende una invitación a la Corte para que visite Paraguay durante el año 2004 y celebre en éste un período de sesiones. Asimismo, el señor Embajador expresó el compromiso de Paraguay con el sistema interamericano de derechos humanos y en especial con la Corte. Por su parte, el señor Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, refiriéndose a los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano, agradeció al Gobierno del Paraguay por esta importante invitación extendida a la Corte.

**28. Visita del Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR) en Polonia a la Corte Interamericana**

El día 09 de septiembre de 2003, la Corte en pleno recibió la visita del Dr. Jaime Ruiz de Santiago, representante del ACNUR en Polonia. El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, al extenderle la bienvenida en nombre del Tribunal, señaló la importancia del Convenio firmado hace cuatro años entre la Corte Interamericana y el ACNUR, que ha rendido resultados muy positivos hasta la fecha. En seguida, el Dr. Jaime Ruiz de Santiago hizo una exposición sobre los problemas de derechos humanos de los flujos poblacionales de Europa del Este, y en particular los resultantes conflictos con Chechenya. El Presidente de la Corte se refirió a los mismos problemas en el ámbito del Continente Americano. Luego se produjo un fructuoso debate con los Jueces de la Corte al fin del cual hubo una ceremonia de confraternización entre el personal de la Corte y la delegación del ACNUR en Costa Rica, representada por el señor Juan Carlos Murillo y otros funcionarios del ACNUR.

**29. Acto Académico de Conmemoración del Segundo Aniversario de la Adopción de la Carta Democrática Interamericana**

En una ceremonia realizada el 11 de septiembre de 2003 en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, se conmemoró el Segundo Aniversario de la Adopción de la Carta Democrática Interamericana. La ceremonia fue presidida por el Presidente de la República de Costa Rica, Dr. Abel Pacheco de la Espriella, e integraron la mesa principal el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade; el señor Canciller de la República de Costa Rica, Dr. Roberto Tovar Faja; el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, y la señora Presidenta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Dra. Sonia Picado Sotela.

En su intervención en dicho acto (**Anexo LIV**), el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antonio A. Cançado Trindade, ubicó la Carta Democrática Interamericana en el cuadro de las iniciativas recientes en distintas partes del mundo, del

fortalecimiento de la democracia y del Estado democrático de Derecho en el ordenamiento jurídico internacional.

### **30. Invitación del Estado Argentino a la Corte para Celebrar un Período de Sesiones en Argentina**

El día 12 de septiembre de 2003, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, el Secretario, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto, Pablo Saavedra Alessandri, recibieron al Embajador de la República Argentina, Sr. Juan José Arcuri, quien hizo entrega de una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de dicho país, Embajador Jorge E. Taiana, mediante la cual extiende una invitación a la Corte para que visite la Argentina durante el año 2004 y celebre en ésta un período de sesiones. Asimismo, el señor Embajador expresó el compromiso de Argentina con el sistema interamericano de derechos humanos y en especial con la Corte. Por su parte, el señor Presidente de la Corte, Juez Cançado Trindade, refiriéndose a los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano, agradeció al Gobierno Argentino por esta importante invitación extendida a la Corte.

### **31. Visita del Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI)**

El día 17 de septiembre de 2003, la Corte Interamericana en pleno recibió la visita del Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Dr. Prometeo Cerezo. En su discurso de bienvenida, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, expresó la complacencia por la visita, y recordó la amplia trayectoria del IHLADI en la promoción y difusión del Derecho Internacional Público y Privado en América Latina y la Península Ibérica. El Presidente Cançado Trindade agregó que el cultivo del Derecho Internacional se torna cada vez más importante en el actual momento de crisis mundial, que es también de crisis de valores. A su vez, el Secretario General del IHLADI, expresó su honor por ser recibido por la Corte en pleno, y el reconocimiento del IHLADI por la reciente construcción jurisprudencial de la Corte Interamericana. Al final de la visita, se acordó que la Corte y el IHLADI firmarían un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

### **32. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI)**

El día 10 de octubre de 2003, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, y el Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI), Dr. Prometeo Cerezo, celebraron, mediante un intercambio de notas (**Anexo LV**), un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual la Corte y el IHLADI acordaron intercambiar regularmente sus publicaciones oficiales y otras informaciones de interés mutuo para la incorporación en sus respectivas Bibliotecas, en San José de Costa Rica y en Madrid, España.

### **33. Conferencia Especial sobre Seguridad, organizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA)**

Los días 27 y 28 de octubre del presente año, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, el Vicepresidente de la Corte, Juez Sergio García Ramírez, en compañía del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles participaron de la Conferencia Especial sobre Seguridad organizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), en la Ciudad de México. Durante la Conferencia, se consideró el Proyecto de Declaración, con base en las recomendaciones preparadas por el Consejo Permanente. Al término de la misma, se aprobó la Declaración sobre Seguridad en las Américas.

### **34. Visita del Presidente de la Corte al Perú**

Con ocasión de su visita al Perú para atender una serie de invitaciones, el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, fue recibido, el día lunes 17 noviembre de 2003, a las 10:30 a.m., en el Palacio de Gobierno, por el Presidente de la República del Perú, Alejandro Toledo, y el Canciller Allan Wagner. Durante la larga reunión que sostuvieron, el Presidente Toledo comunicó al Presidente de la Corte el contenido del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional, y sus percepciones del mismo. Se refirió al esfuerzo nacional para poner fin a la impunidad y consolidar el Estado de Derecho en el Perú, e hizo un reconocimiento al importante rol que jugó la Corte Interamericana de Derechos Humanos al hacer conocer a la comunidad internacional que no se podía tolerar lo que sucedió en el país durante el régimen anterior. Reafirmó la determinación del Estado peruano de continuar respaldando la valiosa labor de la Corte Interamericana.

El Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, agradeció al Presidente Toledo por la hospitalidad y la atención de sus palabras, por el continuo respaldo del Estado peruano a la labor de la Corte con ocasión de las sucesivas presentaciones de informes que efectuó, en nombre de la Corte, en el seno de los órganos competentes de la OEA. Reiteró, además, sus agradecimientos por la reciente visita del Presidente Toledo a la sede de la Corte Interamericana en San José de Costa Rica. El Presidente Alejandro Toledo, en seguida, manifestó el empeño del Estado peruano en cumplir fehacientemente con las sentencias y decisiones de la Corte, y se refirió a los esfuerzos del Estado para proceder a las reparaciones a la luz del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional.

El Presidente de la Corte, Juez A. A. Cançado Trindade, señaló, por su parte, que existe una multiplicidad de formas de reparación, no sólo pecuniarias como también no pecuniarias. En relación con estas últimas, observó que las providencias para garantizar la no repetición en el futuro de actos lesivos de los derechos humanos, inclusive como forma de reparación, son mucho más relevantes de lo que pueden a primera vista parecer, y lo que realmente importa es que la gente sienta y crea que se ha hecho justicia. Comentó, en fin, que las reparaciones colectivas son el reconocimiento de una responsabilidad colectiva.

Al final de la extensa reunión, el Presidente A. Toledo, el Canciller A. Wagner y el Juez Antônio A. Cançado Trindade expresaron su gran satisfacción común por el diálogo abierto,

franco y cordial, que han sostenido en los últimos meses, en pro del fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

La tarde del 17 de noviembre y durante todo el día 18 de noviembre, el Presidente A.A. Cançado Trindade participó de diversos actos académicos en Lima, del lanzamiento de una obra colectiva copatrocinada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Pontificia Universidad Católica del Perú, se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de centros académicos. El día 18 de noviembre al medio día, en ceremonia realizada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, y presidida por el Rector de ésta, Profesor Salomón Lerner Febres, Presidente de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional del Perú, el Juez Antônio A. Cançado Trindade recibió el grado de Doctor *Honoris Causa* (**Anexo LVI**) otorgado por aquella Universidad; la ceremonia fue asistida por numerosos académicos peruanos, miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y por representantes del cuerpo diplomático.

Finalmente, la noche del 18 de noviembre, el Presidente de la Corte se reunió con los Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú (**Anexo LVII**).

### **35. Clausura del Año Judicial 2003, Homenaje a los Jueces Salientes de la Corte y Firma de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Interamericano para la Agricultura (IICA)**

El 25 de noviembre de 2003 se llevó a cabo una ceremonia con ocasión de la clausura del año judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un homenaje a los Jueces de la Corte que culminaban su mandato. En dicha ceremonia, se rindió homenaje a los Jueces Máximo Pacheco Gómez (Chile), Hernán Salgado Pesantes (Ecuador) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia), a los cuales el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, les dirigió unas palabras y entregó varios recuerdos.

Asimismo, ese mismo día el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LVIII**) con el Director General del Instituto Interamericano para la Agricultura (IICA), Sr. Chelston W.D. Brathwaite. Mediante el convenio las dos instituciones contribuirán de forma más eficaz en el fortalecimiento del sistema interamericano como instrumento de cooperación de los Estados miembros de la OEA y contarán con un marco legal para que ambas puedan promover de manera más efectiva procesos de desarrollo rural, igualdad de derechos entre las zonas rurales y urbanas, la paz social y democracia en los Estados miembros del sistema interamericano, entre otras cosas.

### **36. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Central de Chile**

El día 28 de noviembre de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LIX**) con el Rector de la Universidad de Chile, Dr. Luis Lucero Alday. Mediante el convenio las dos

instituciones intercambiarán publicaciones y documentación para fomentar la enseñanza y la investigación en derechos humanos en la Universidad Central de Chile, así como la difusión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

**37. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos y Civiles de la Universidad de Notre Dame**

El día 1 de diciembre de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LX**) con el Director del Centro de Derechos Humanos y Civiles de la Universidad de Notre Dame, Dr. Juan Méndez. Mediante el convenio ambas instituciones intercambiarán publicaciones y documentación para fomentar la enseñanza y la investigación en derechos humanos en el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Notre Dame, así como la difusión de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. De igual manera, el referido convenio prevé la posibilidad que estudiantes del Centro de Derechos Humanos y Civiles realicen pasantías en la Corte.

**38. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Estado de la República de Colombia**

El día 5 de diciembre de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LXI**) con el Presidente del Consejo de Estado de la República de Colombia, Dr. Ricardo Hoyos Duque. Mediante el convenio las dos instituciones establecieron un marco de cooperación para contribuir al diseño y ejecución de acciones encaminadas a elevar la calidad y eficiencia de los sistemas de administración de justicia y contribuir a afianzar la paz y justicia en el hemisferio americano, así como fomentar la asistencia recíproca en promoción y defensa de los derechos humanos y de información relevante sobre la actividad judicial en los países del hemisferio americano.

**39. Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario y Temas Relacionados**

El 5 de diciembre de 2003, se celebró la “Tercera Jornada de Estudio e Intercambio sobre Derecho Internacional Humanitario (DIH) y Temas Relacionados”, presidida por el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade. Este taller de trabajo contó con la participación del Presidente de la Corte, los Jueces Pacheco Gómez, Abreu Burelli y de Roux Rengifo, el Secretario de la Corte Manuel E. Ventura Robles y el Secretario Adjunto de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri. Por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) participaron: Anton Camen, Asesor Jurídico del Servicio de Asesoramiento en DIH del CICR en México; Adolfo Beteta, Jefe de Subdelegación del CICR en México; Marie José d’Aprile, Asesora Jurídica del CICR en Ginebra y Bogotá, y Brigitte Oerderlin, Asesora Jurídica del CICR en Washington, D.C. Además, estuvieron presentes la Dra. Delia

Revoredo Marsano, Magistrada del Tribunal Constitucional del Perú; Arnaldo Oliveira, de la Editorial del Rey en Brasil, así como funcionarios de la Secretaría de la Corte y de la Oficina del CICR en Costa Rica.

En dicho taller se trataron, entre otros temas, la acción del CICR en México, cuestiones actuales relacionadas con la aplicación del DIH por las partes de los conflictos armados con especial referencia a Colombia, la acción del CICR en relación con las personas detenidas en el marco de la “lucha contra el terrorismo”, la acción del CICR en relación con la situación en Bolivia, así como el DIH en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**40. Donación por parte del Estado del Perú de un óleo del Dr. José Luis Bustamante y Rivero y donación por parte del Presidente de la Corte del retrato del Dr. Raúl Fernandes**

El 5 de diciembre de 2003 se llevó a cabo la entrega, por parte del Estado del Perú, de un óleo del Dr. José Luis Bustamante y Rivero, el cual fue Juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya desde 1961 hasta 1970 y su Presidente de 1968 a 1970. La entrega la realizó el Embajador del Perú en Costa Rica, Sr. Fernando Rojas Samanez, en representación de la familia Bustamante y Rivero y del Estado peruano. Ese mismo día, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, donó a la Corte un retrato del Jurista e Internacionalista brasileño, Dr. Raúl Fernandes, el cual fue Miembro del Comité de Juristas que redactó el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional de La Haya en 1920.

**41. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” de Paraguay**

El día 10 de diciembre de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LXII**) con el Rector de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” de Paraguay, Dr. Antonio Tellechea Solís. Mediante el convenio las dos instituciones establecieron un marco de referencia para el intercambio recíproco de información generada por la Corte y la Universidad Católica, en aras de fortalecer los fines de ambas instituciones.

**42. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Ministerio Público de la República de Chile**

El día 22 de diciembre de 2003, el Presidente de la Corte, Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional (**Anexo LXIII**) con el Fiscal Nacional del Ministerio Público de la República de Chile, Dr. Guillermo Piedrabuena Richard. Mediante el convenio las dos instituciones establecieron un marco de cooperación para llevar a cabo actividades conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión relacionado con los derechos humanos, así como fomentar la asistencia recíproca en promoción y defensa de los derechos humanos y de información relevante sobre la actividad judicial en los países del hemisferio americano.

#### IV. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS JUECES

El Juez Antônio A. Cançado Trindade impartió una conferencia magna en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el día 13 de febrero de 2003; acto seguido, tuvo lugar la ceremonia de otorga de la condecoración Medalla Isidro Fabela, por la cual agradeció a la Facultad de Derecho de la UNAM; la ceremonia se realizó en el Palacio de la Minería, en la Ciudad de México, México.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó la conferencia inaugural del Curso de Relaciones Internacionales de la Universidad de Brasilia, el 19.03.2003, en Brasilia, Brasil, y la conferencia de clausura del mismo, el 12.11.2003.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó la conferencia de clausura del II Congreso Internacional de Prevención Criminal, Seguridad Pública y Administración de Justicia, el 27.03.2003, en la Ciudad de Fortaleza, Brasil.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso de cinco conferencias sobre “*The Evolution of the Inter-American System of Protection of Human Rights*” (“La Evolución del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”), en la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington D.C., Estados Unidos (27.05.03 hasta 02.06.2003).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó un curso de tres conferencias y dos seminarios sobre “*L’Etat Actuel et Perspectives du Système Interaméricain de Protection des Droits de l’Homme / Current State and Perspectives of the Inter-American System of Protection of Human Rights*” (“El Estado Actual y Perspectivas del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”), en la XXXIII Sesión de Estudios del Instituto Internacional de Derechos Humanos, realizada en Estrasburgo, Francia (15-18.07.2003).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade participó, entre el 25 de agosto y el 01 de septiembre de 2003, de la 71ª Sesión (la “Sesión de Bruges”) del Instituto de Derecho Internacional (*Institut de Droit International*), en el cual integra las Comisiones de Estudios sobre “Derechos y Deberes *Erga Omnes* en el Derecho Internacional” y “Asistencia Humanitaria”, respectivamente; la Sesión se realizó en Bruges, Bélgica.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó tres conferencias, sobre “*Reevaluación de los Principios Fundamentales del Derecho Internacional Contemporáneo*”, en el XXX Curso de Derecho Internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA, en Río de Janeiro, Brasil, los días 04-06 de agosto de 2003.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó una conferencia magna sobre “*La Consolidación de la Personalidad y Capacidad Jurídicas Internacionales del Ser Humano en la Agenda de los Derechos Humanos del Siglo XXI*”, en el Rectorado de la Universidad Central de Chile, en Santiago de Chile, el día 08 de agosto de 2003, al final de la cual recibió el título de Doctor *Honoris Causa* otorgado por aquella Universidad.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade realizó la presentación del libro *Las Tres Vertientes de la Protección Internacional de los Derechos de la Persona Humana*, en la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2003. El libro, cuya autoría corresponde a los

Drs. Antônio A. Cançado Trindade, Gérard Peytrignet y Jaime Ruiz de Santiago, contó con los comentarios y presentación de la Maestra Loretta Ortiz Ahif, el Maestro Santiago Corcuera Cabezut, el Dr. Héctor Fix-Zamudio, el Dr. Sergio García Ramírez y el Dr. Fernando Serrano Migallón, y además contó con la participación de representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

El Juez Antônio A. Cançado Trindade participó el 28 de octubre de 2003, en compañía del Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, en una reunión con estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Durante esta reunión se dio un fructífero diálogo de más de dos horas sobre el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Derecho Internacional en general.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó una conferencia magna sobre *“Hacia el Nuevo Jus Gentium del Siglo XXI: El Derecho Universal de la Humanidad”*, en el Rectorado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima, Perú, el día 18 de noviembre de 2003, al final de la cual recibió el título de Doctor *Honoris Causa* otorgado por aquella Universidad.

El Juez Antônio A. Cançado Trindade dictó una conferencia magna de clausura, sobre *“La Democracia y los Derechos Humanos en la Agenda Hemisférica: La Contribución de la Jurisprudencia Internacional”*, en el Curso Conmemorativo del XX Aniversario del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), en San José de Costa Rica, el 04.12.2003.

Durante el año de 2003, el Juez Antônio A. Cançado Trindade también participó en una mesa-redonda sobre el tema *“Droit International, Droits de l’Homme et Juridictions Internationales”*, copatrocinada por el Instituto Internacional de Derechos Humanos y por la Universidad de Paris-II (el día 10.07.03); participó en dos seminarios sobre Derecho Internacional de los Refugiados, en la Universidad Iberoamericana y en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en la Ciudad de México, los días 27-28.10.2003; participó de dos Seminarios sobre Derecho Internacional Humanitario, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en Lima, Perú, los días 17-18.11.2003; asimismo, participó en las Jornadas de Derecho Internacional de la OEA, el Lima, Perú, el 18.11.2003.

\*  
\* \*

El Juez Sergio García Ramírez continuó desarrollando actividades como investigador y profesor universitario, que comprenden la publicación de libros y artículos en México y otros países, así como intervención en cursos y encuentros académicos nacionales e internacionales. Participó en cuerpos de gobierno de organizaciones académicas y profesionales y recibió diversos reconocimientos.

\*  
\* \*

El Juez Hernán Salgado Pesantes realizó diversas actividades académicas inherentes a la cátedra en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Además, participó en diversos seminarios realizados en el Ecuador sobre temas relacionados con los derechos humanos, el derecho constitucional y con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Entre otros: Seminario en las ciudades de Quito y Cuenca bajo el tema “Fortalecimiento de la Justicia Constitucional” (junio, 2003), Curso de postgrado en la Universidad Andina “Simón Bolívar”, sede Quito (agosto, 2003) y en la Universidad de Azuay de Cuenca (junio, 2003).

El Juez Salgado Pesantes realizó una visita de observación a la Corte Suprema de los Estados Unidos y a las Cortes Federales sobre cuestiones de *judicial review* y del debido proceso; una visita a la Universidad de Harvard, Departamento de Derechos Humanos (octubre, 2003).

Asimismo, el Juez Salgado Pesantes participó como ponente en el VIII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, celebrado en España y auspiciado por la Universidad de Sevilla (diciembre, 2003).

\*  
\* \*

El Juez Alirio Abreu Burelli participó en el Seminario sobre Libertad de Expresión, organizado por la Defensoría del Pueblo de Venezuela, en el mes de marzo de 2003, con la Conferencia Inaugural: “Libertad de Expresión, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que la consagran, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

El Juez Abreu Burelli participó en el curso para jueces sobre Derechos Humanos realizado por la Escuela Judicial, en Caracas (Venezuela), en abril de 2003 con el desarrollo del tema “Proceso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

El Juez Abreu Burelli participó además, en el curso para jueces, realizado por la Escuela Judicial, en mayo de 2003, dirigido a los jueces, sobre el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con la Conferencia “Lineamientos Generales sobre el Proceso ante la Corte Penal Internacional”.

Asimismo, el Juez Abreu Burelli tuvo una intervención en los actos realizados con motivo de la Semana del Abogado, organizados por el Colegio de Abogados del Estado Falcón (Coro, Venezuela) el mes de junio de 2003.

El Juez Abreu Burelli participó en el curso de Derecho Procesal Civil, organizado por el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado de Falcón, en el mes de agosto de 2003, con el desarrollo del tema “La Sentencia Civil y la Casación”.

Además, el Juez Alirio Abreu Burelli participó en el curso sobre derecho penal, organizado por la Escuela Judicial de Venezuela y realizado en la ciudad de San Juan de los Morros, Estado Guárico (Venezuela) en el mes de agosto de 2003, con la Conferencia: “El Proceso ante la Corte Penal Internacional”.

El Juez Abreu Burelli también participó, con los juristas Héctor Faúndez y Raúl Arrieta, en la coordinación del Jurado para el examen de la tesis “Los Estados de Excepción en el Marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, realizado en la Universidad Central de Venezuela el día 3 de noviembre de 2003.

Por último, el Juez Abreu Burelli se ha encontrado trabajando en la preparación del trabajo: “El papel del Juez en la protección de los derechos humanos. El perfil del Juez: independencia, imparcialidad, idoneidad, competencia, formación. El Juez como funcionario público: deberes y derechos. Algunos conceptos claves asociados a la administración de justicia: debido proceso, impunidad, reparación e indemnización. La protección de los intereses colectivos”. Este trabajo formará parte de un manual para Jueces, patrocinado por Amnistía Internacional y la Escuela Judicial de Venezuela, con el patrocinio del PNUD.

## **V. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA**

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, dio una conferencia el 7 de febrero de 2003 en la reunión del Multilaw Americas Regional Conference, que se celebró en San José, Costa Rica, del 6 al 8 de febrero de 2003. El tema de la conferencia fue: *Recent Developments in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights*.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como observador en la *Conferencia Regional sobre Personas Desaparecidas en relación con un Conflicto Armado o una Situación de Violencia Interna*, co-organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), que se realizó en Lima, Perú, del 28 al 30 de mayo del 2003.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó en una Conferencia sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos en compañía de varios de los Jueces de la Corte, que se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el 11 de junio de 2003, con motivo de la celebración del LIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte en Santiago de Chile.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como profesor invitado en el XXI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos que se celebró en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José, Costa Rica del 23 de junio al 4 de julio de 2003. Expuso el tema *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, el día 25 de junio del citado año.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, participó como observador en la *Tercera Conferencia Regional sobre Justicia y Desarrollo en América Latina y el Caribe: Principales Tendencias en la Última Década y Hacia Dónde Vamos*, realizada en Quito, Ecuador, los días 24, 25 y 26 de julio de 2003. Dicha conferencia, organizada por el Gobierno ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contó con la participación de importantes juristas,

funcionarios de los Poderes Judiciales de varios países del continente y de funcionarios del BID.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles, dio una conferencia el 7 de octubre de 2003 en DePaul University College of Law en Chicago, Illinois, sobre *Recent Developments in the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights*. El Secretario Ventura fue invitado a efectuar una visita de dos días, 7 y 8 de octubre de 2003, a la citada Universidad, donde además se reunió con profesores y estudiantes de la misma, así como con miembros de la “Hispanic Lawyers Association of Illinois”.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles dictó, el 13 de noviembre de 2003, la Conferencia: *Algunas Reflexiones sobre el Derecho Internacional y sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, con ocasión del XXV Aniversario de la Entrada en Vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Dicha actividad fue organizada por la Universidad La Salle, en San José, Costa Rica, como un reconocimiento al Lic. Ventura Robles, con motivo de su elección como Juez de la Corte, por la Asamblea General de la OEA.

El Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles dictó, el 10 de diciembre de 2003, la Conferencia: *Derechos Humanos y Estado de Derecho*, con ocasión de la “Commemoración del Quincuagésimo Quinto Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos” y la entrega del “Premio Nacional de Derechos Humanos”, organizada por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos del Salvador, en San Salvador. Durante el acto, la mesa principal estuvo integrada, además del Secretario de la Corte, por el Lic. Carlos Quintanilla Schmidt, Vicepresidente de la República del Salvador; el Lic. Manuel Melgar, Vicepresidente de la Asamblea Legislativa y la Dra. Beatrice Alamanni de Carrillo, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos.

## VI. ACTUALIZACIÓN DE LAS PUBLICACIONES DE LA CORTE

Durante el año 2002, la Corte Interamericana publicó once fascículos de la jurisprudencia de la Corte correspondientes a la *Serie C*, así como el Compendio de Medidas Provisionales No. 4 en idiomas español e inglés, correspondientes a la *Serie E*. Se publicó, además, la segunda edición del libro *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, Tomos I y II. Asimismo, se publicaron los libros *El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* y *Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*, Tomos I y II. Por último la Corte publicó los *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, en español e inglés.

### Serie C

Corte I.D.H., *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79.

Corte I.D.H., *Caso Hilaire. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 80.

Corte I.D.H., *Caso Benjamín y otros. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 81.

Corte I.D.H., *Caso Constantine y otros. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 82.

Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein. Interpretación de la Sentencia de Fondo*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 4 de septiembre de 2001. Serie C No. 84.

Corte I.D.H., *Caso Cantos. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. Serie C No. 85.

Corte I.D.H., *Caso Cesti Hurtado. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones*. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 2001. Serie C No. 86.

Corte I.D.H., *Caso Barrios Altos. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 30 de noviembre de 2001. Serie C No. 87.

Corte I.D.H., *Caso Cantoral Benavides. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88.

Corte I.D.H., *Caso Durand y Ugarte. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 89.

Corte I.D.H., *Caso Las Palmeras*. Sentencia de 6 de diciembre de 2001. Serie C No. 90.

## **Serie E**

Compendio de Medidas Provisionales Junio 2001-Julio 2003. Serie E No. 4. (Español).

Compendio de Medidas Provisionales Junio 2001-Julio 2003. Serie E No. 4. (Inglés).

## **Otros**

Corte IDH. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*, Memoria del Seminario, Noviembre de 1999, Tomo I, 2ª Edición.

Corte IDH. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI, Informe: Bases para un Proyecto de Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para Fortalecer su Mecanismo de Protección*. Relator: Antônio Augusto Cançado Trindade, Tomo II, 2ª Edición.

Cançado Trindade, Antonio Augusto y Ventura Robles, Manuel E: *El Futuro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

Corte IDH. *Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*, Tomo I.

Corte IDH. *Doctrina Latinoamericana del Derecho Internacional*, Tomo II.

Corte IDH. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, actualizado a julio de 2003.

Corte IDH. *Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System*, updated to July, 2003.

## **VII. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**

Se practicó una auditoría a los estados financieros de la Corte Interamericana para el período fiscal de 2002 por parte de la firma de Auditores Externos Independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de la firma HLB International.

La auditoría comprendió tanto los fondos provenientes de la OEA como el aporte del Estado de Costa Rica para el mismo período. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Corte Interamericana y la auditoría se hizo con el propósito de obtener una opinión para determinar la validez de las transacciones financieras ejecutadas por la Corte tomando en cuenta los principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados.

Según el informe del 14 de febrero de 2003 de la firma de Contadores Públicos Autorizados, los estados financieros de la Corte expresan adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la institución, así como los ingresos, desembolsos y flujos de efectivo para el período de 2002, los cuales se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, propios de entidades no lucrativas (como es el caso de la Corte) y aplicados sobre bases consistentes.

Se desprende del informe presentado por los auditores independientes que el sistema de control interno contable utilizado por la Corte es adecuado para el registro y control de las transacciones y que se utilizan prácticas comerciales razonables para asegurar la más efectiva utilización de los fondos proporcionados.

Copia de este informe fue enviado al Departamento de Servicios Financieros de la OEA y al Inspector General de la Organización.

### **Cooperación Internacional**

En el área de Cooperación Internacional, durante el presente año, se implementó y finalizó el convenio de cooperación firmado con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Finlandia, cuyo objeto era financiar las publicaciones de la Corte. Además, la Corte continuó con el apoyo económico a la segunda etapa del proyecto “Educación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Reedición 2004”, Módulo I-Niños,

“Conociendo mis derechos, respeto los tuyos”, el cual se lleva a cabo por parte de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú, con base en el convenio de cooperación firmado entre ambas instituciones el 3 de diciembre de 2001.

### **Aprobación del presupuesto de la Corte para el año 2004**

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en su XXXIII Período Ordinario de Sesiones realizado en la Ciudad de Santiago, Chile, del 8 al 10 de Junio de 2003, el presupuesto de la Corte para el año 2004 por un monto de US\$1,374,636.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América).

Aunque el presupuesto de la Corte Interamericana es financiado por la OEA, también existe una partida que dona el Gobierno de Costa Rica a la Corte por un monto anual de US\$100,000.00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), como parte de su compromiso al firmar el Convenio de Sede en 1983. Este monto ya ha sido aprobado por el Gobierno de Costa Rica en el presupuesto del año 2004.

El 22 de mayo de 2003 el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, dirigió una carta al Secretario de la Organización de los Estados Americanos, señor César Gaviria Trujillo (**Anexo LXIV**), en la cual expresa su preocupación por el recorte presupuestario acordado por la Organización para el cuarto trimestre de este año. En la misma, el Presidente de la Corte señaló su extrañeza ante la decisión aludida ya que ésta es contradictoria a las Resoluciones de la Asamblea General Nos. 1827, 1828, 1850 y 1890, en virtud de lo cual solicitó al señor Secretario General el respectivo reintegro al presupuesto de la Corte.

Asimismo, el 9 de junio de 2003 los Jueces de la Corte dirigieron una carta al Secretario General de la OEA (**Anexo LXV**), con el propósito de reiterar los términos de la nota de 22 de mayo del presente año enviada por el Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade. En ésta, los Jueces de la Corte expresaron su preocupación ante el recorte presupuestario impuesto por la Organización y reiteraron que la Corte Interamericana es la máxima instancia en el continente americano en la salvaguarda de los derechos humanos, y que para poder realizar un trabajo efectivo, no puede estar a la merced de decisiones financieras que parecen desconocer la esencia de un Tribunal de esta naturaleza.

Ese mismo día, el Presidente de la Corte, Juez Antonio A. Cançado Trindade, y la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisionada Marta Altolaguirre Larraondo, le dirigieron una carta a la Presidenta de la Asamblea General (**Anexo LXVI**). En la misma, los Presidentes de ambas instituciones señalaron, de una manera amplia, los esfuerzos que la Corte y la Comisión han realizado en torno al fortalecimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de acuerdo con el mandato expresado en la Cumbre de las Américas, y por la propia Asamblea General. De acuerdo con las necesidades de los nuevos tiempos y bajo el entendimiento de que la Corte y la Comisión recibirían recursos adicionales, ambos órganos reformaron sus Reglamentos y comenzaron a cumplir con sus nuevos mandatos. En virtud de los señalados recortes presupuestarios, ambos órganos reiteraron, ante la Presidenta de la Asamblea General, la necesidad de que los Estados cumplan de manera urgente, el compromiso asumido de incrementar el presupuesto

que requieren los órganos del sistema, para lo cual solicitaron a la Presidenta de la Asamblea General de la Organización, que realice todos los esfuerzos a su alcance para lograr dicho objetivo.

Por último, el día 20 de noviembre del presente año, la Corte en pleno dirigió una carta al Secretario General de la OEA, Dr. César Gaviria Trujillo (**Anexo LXVII**), por medio de la cual protesta por el congelamiento de su presupuesto por parte de la OEA, en manifiesto incumplimiento de las sucesivas Resoluciones de la Asamblea General de esa Organización. En dicha nota, se hace constancia del inminente colapso que se presentará a partir del año 2004 en las labores que lleva a cabo la Corte Interamericana por las reducciones presupuestarias. Asimismo, se realiza un llamado al señor Secretario General y, a través suyo, a los Estados Miembros de la OEA, para que el compromiso político manifestado reiteradamente por ellos se transforme en realidad, y eviten que este sistema, que le ha dado tanto prestigio a la Organización, pierda credibilidad ante los hombres y mujeres de nuestro Hemisferio.